



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 11 de septiembre de 2019

Año CXXVII Número 34.195

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 771/2019. DA-2019-771-APN-JGM - Apruébase gasto.....	3
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 772/2019. DA-2019-772-APN-JGM.....	4

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 294/2019. RESOL-2019-294-APN-SECEP#JGM.....	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 295/2019. RESOL-2019-295-APN-SECEP#JGM.....	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 296/2019. RESOL-2019-296-APN-SECEP#JGM.....	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 297/2019. RESOL-2019-297-APN-SECEP#JGM.....	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 298/2019. RESOL-2019-298-APN-SECEP#JGM.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 299/2019. RESOL-2019-299-APN-SECEP#JGM.....	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 300/2019. RESOL-2019-300-APN-SECEP#JGM.....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 301/2019. RESOL-2019-301-APN-SECEP#JGM.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 302/2019. RESOL-2019-302-APN-SECEP#JGM.....	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 303/2019. RESOL-2019-303-APN-SECEP#JGM.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 310/2019. RESOL-2019-310-APN-SECEP#JGM.....	18
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 741/2019. RESOL-2019-741-APN-MSG.....	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 742/2019. RESOL-2019-742-APN-MSG.....	21
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 349/2019. RESOL-2019-349-APN-MI.....	22
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 354/2019. RESOL-2019-354-APN-MI.....	23
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 359/2019. RESOL-2019-359-APN-MI.....	24
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. Resolución 45/2019. RESOL-2019-45-APN-SIPH#MI.....	25
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 202/2019.	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 203/2019.	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 204/2019.	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 205/2019.	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 206/2019.	31
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 207/2019.	32
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 208/2019.	33
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 209/2019.	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 210/2019.	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 211/2019.	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 721/2019. RESOL-2019-721-APN-SGCTEIP#MECCYT.....	37
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 724/2019. RESOL-2019-724-APN-SGCTEIP#MECCYT.....	38
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 460/2019. RESOL-2019-460-APN-MRE.....	39
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 461/2019. RESOL-2019-461-APN-MRE.....	40
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 462/2019. RESOL-2019-462-APN-MRE.....	42
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 454/2019. RESOL-2019-454-APN-DE#AND.....	43
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 813/2019. RESOL-2019-813-APN-SSN#MHA.....	45
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 159/2019. RESOL-2019-159-APN-ANMAC#MJ.....	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 580/2019. RESOL-2019-580-APN-ANAC#MTR.....	47
NOTA ACLARATORIA. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 163/2019.	48

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 807/2019. RESGC-2019-807-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	49
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4576/2019. RESOG-2019-4576-E-AFIP-AFIP - Procedimientos complementarios relativos a los controles sobre la descarga de los medios de transporte vía acuática. Resolución General N° 833. Su sustitución.....	51
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4577/2019. RESOG-2019-4577-E-AFIP-AFIP - Pago electrónico de obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.....	52

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 73/2019. RESFC-2019-73-APN-SCE#MPYT.....	54
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA Y SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Resolución Conjunta 2/2019. RESFC-2019-2-APN-SGE#MHA.....	57
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA Y MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución Conjunta 3/2019. RESFC-2019-3-APN-SGE#MHA.....	58
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución Conjunta 1/2019. RESFC-2019-1-APN-SGCTEIP#MECCYT.....	59

Resoluciones Sintetizadas

.....	61
-------	----

Disposiciones

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET. Disposición 68/2019. DI-2019-68-APN-DNRDI#SLYT.....	62
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET. Disposición 201/2019. DI-2019-201-APN-DNRDI#SLYT.....	63
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 40/2019. DI-2019-40-APN-DNSEF#MSG.....	64
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 704/2019. DI-2019-704-APN-INETME#MECCYT.....	66
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 705/2019. DI-2019-705-APN-INETME#MECCYT.....	67
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA. Disposición 7/2019. DI-2019-7-APN-SSPT#MHA.....	68
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 259/2019. DI-2019-259-APN-SSCAMEN#MHA.....	70
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7323/2019. DI-2019-7323-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	72
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7351/2019. DI-2019-7351-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	73
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7353/2019. DI-2019-7353-APN-ANMAT#MSYDS.....	74
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7355/2019. DI-2019-7355-APN-ANMAT#MSYDS.....	76
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 823/2019. DI-2019-823-APN-PSA#MSG.....	80

Concursos Oficiales

.....	82
-------	----

Avisos Oficiales

.....	83
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	96
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	119
-------	-----



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 771/2019

DA-2019-771-APN-JGM - Apruébase gasto.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53916847-APN-DGAF#PFA, la Ley N° 23.123 y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.123, se aprobó un CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL suscripto entre los GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y DEL CANADÁ, en la ciudad de Ottawa el 6 de octubre de 1980, inspirado en sus tradicionales vínculos de amistad, así como en su deseo común de robustecer sus relaciones económicas, comerciales e industriales por medio de una cooperación más amplia y mutuamente beneficiosa y de contribuir al crecimiento y prosperidad de sus respectivas economías, a la creación de oportunidades de empleo y a la elevación del nivel de vida.

Que el mencionado Convenio previó la promoción al más alto nivel posible la cooperación económica, comercial e industrial, de acuerdo con sus respectivas leyes, reglamentos y prácticas internas.

Que en su artículo II se establecieron las áreas de cooperación en las que los requerimientos de desarrollo económico, comercial e industrial se puedan relacionar con las capacidades tecnológicas, manufactureras y de ingeniería; incluyéndose los servicios y en lo que aquí interesa, contemplándose expresamente equipos de transporte.

Que con fecha 28 de marzo de 2011 el MINISTERIO DE SEGURIDAD suscribió un MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO con la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE -organismo del Estado Canadiense- relativo a transacciones de Gobierno a Gobierno para la adquisición de equipamiento de seguridad, materiales y sistemas y/o servicios relacionados.

Que, en este marco, el MINISTERIO DE SEGURIDAD y la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE celebraron un Contrato para la adquisición de una aeronave de ala fija con destino a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que el valor total del Contrato para la adquisición de la citada aeronave es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 01/100 (USD 10.511.966,01).

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el gasto derivado del Contrato de compra de una Aeronave DHC-6 Twin Otter Serie 400 de fecha 23 de agosto de 2019, celebrado entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD y la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE, por un valor total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 01/100 (USD 10.511.966,01).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 41.04 – POLICÍA FEDERAL ARGENTINA del presente Ejercicio .

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 11/09/2019 N° 68348/19 v. 11/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 772/2019

DA-2019-772-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-13976350-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otros aspectos, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 fueron aprobadas diversas Coordinaciones, entre las que se encuentra, la Coordinación de Agencia Regional Sede Tucumán de la Subgerencia de Delegaciones, de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, dependiente de la Gerencia General.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Tucumán.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que los servicios jurídicos permanentes, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente a partir del 1º de mayo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al odontólogo Alfredo Marcelo FLORES ALE (DNI N° 20.178.628), en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Tucumán, de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD actual SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 85-02 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 11/09/2019 N° 68349/19 v. 11/09/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Domínios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 294/2019

RESOL-2019-294-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO los expedientes EX -2019-51813269- -APN-DGRRHH#MJ, EX-2019-18090520- -APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 87 de fecha 21 de marzo de 2019 y 163 de fecha 03 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 87 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHO (08) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y se designó a los integrantes del Comité de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 163 de fecha 03 de junio de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos: "SUPERVISOR DE ASUNTOS LEGALES" y "AUDITOR ADJUNTO DE ACTIVIDADES SUSTANTIVAS".

Que el Comité de Selección N° 3 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 22 de agosto de 2019 (IF-2019-79327388-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 3, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente a los cargos en cuestión.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito para el cargo "AUDITOR ADJUNTO DE ACTIVIDADES SUSTANTIVAS" y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 3, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 163/2019, para la cobertura del cargo de "AUDITOR ADJUNTO DE ACTIVIDADES SUSTANTIVAS", cargo de nivel A, Función Ejecutiva II, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-79832064-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-79831974-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67884/19 v. 11/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 295/2019

RESOL-2019-295-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO los expedientes EX-2019-51813269-APN-DGRRHH#MJ, EX-2019-18090520-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 87 de fecha 21 de marzo de 2019 y 163 de fecha 03 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 87 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHO (08) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y se designó a los integrantes del Comité de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 163 de fecha 03 de junio de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos: "SUPERVISOR DE ASUNTOS LEGALES" y "AUDITOR ADJUNTO DE ACTIVIDADES SUSTANTIVAS".

Que el Comité de Selección N° 3 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 22 de agosto de 2019 (IF-2019-79327388-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 3, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente a los cargos en cuestión.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito para el cargo SUPERVISOR DE ASUNTOS LEGALES y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 3, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 163/2019, para la cobertura del cargo de "SUPERVISOR DE ASUNTOS LEGALES", cargo de nivel B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-79831887-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º. - Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1º de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-79831762-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67882/19 v. 11/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 296/2019

RESOL-2019-296-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-11999111-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, el Expediente EX-2019-73119292-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y Nro. 222 de fecha 26 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 222/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil y las Bases de la convocatoria para el cargo “Coordinador de Desarrollo de Carrera Administrativa”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de UN (1) cargo vacante de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-77586188-APN-ONEP#JGM), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo de "Coordinador de Desarrollo de Carrera Administrativa", de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-78066486-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 16 de septiembre de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 27 de septiembre de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Este plazo puede ser modificado por el Coordinador Concursal conforme sus facultades. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>

ARTÍCULO 4°.- Fíjase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Perú 151, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fíjase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67889/19 v. 11/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 297/2019

RESOL-2019-297-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51813269-APN-DGRRHH#MJ, el EX-2019-18092061-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 87 de fecha 21 de marzo de 2019, 161 del 28 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 87/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHO (8) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 5 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA, (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), y DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I).

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 161/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que, conforme surge del Acta N° 11 (IF-2019-78071090-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso respecto del cargo de "DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA" por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desierto el proceso para el cargo mencionado en el marco de lo normado por el artículo 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso para el cargo , DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA, Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I, (2018-019558-MINJUS-P-FE-I-A), perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 161 de fecha 28 de mayo de 2019, por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar la terna requerida en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

e. 11/09/2019 N° 67890/19 v. 11/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 298/2019

RESOL-2019-298-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51813269-APN-DGRRHH#MJ, el EX-2019-18092061- -APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 87 de fecha 21 de marzo de 2019, 161 de fecha 28 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 87/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHO (8) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 5 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA, (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), y DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I).

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 161/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 5 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 17 de fecha 28 de agosto de 2019 (IF-2019-78119217-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 5, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo "DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR".

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito mencionado y la terna resultante del mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 5, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 161/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I, (2018-019557-MINJUS-P-FE-I-A) perteneciente a la planta permanente de la MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-80456701-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la terna resultante del Orden de Mérito aprobado en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (F-2019-80456554-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67891/19 v. 11/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 299/2019

RESOL-2019-299-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-68631523-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas catedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de la citada jurisdicción: DIRECCIÓN DE RELACIÓN CON EL PODER JUDICIAL (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II).

Que dicho cargo se encuentra incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentra incluido en la Decisión Administrativa N° 299/18.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de: DIRECCIÓN DE RELACIÓN CON EL PODER JUDICIAL (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JUDICIAL dependiente de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes del Comité de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-79762431-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese al señor Carlos Andrés Franco, DNI N° 29.637.636, como Coordinador Concursal del Comité de Selección N° 1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 300/2019****RESOL-2019-300-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el EX-2019-04025021-APN-DGRRHH#MSG y EX-2019-17983707--APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 80 de fecha 21 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 80/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de NUEVE (9) cargos de la planta permanente dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme lo establecido por el artículo 8° del Anexo I a la Resolución SEP N° 82/2017.

Que los miembros del Comité de Selección N° 2 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para UN (1) cargo vacante asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva: “COORDINACIÓN REGIONAL”, nivel escalafonario B, función ejecutiva IV.

Que la mencionada Base, reúne las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE SEGURIDAD de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura del cargo vacante “COORDINACIÓN REGIONAL”, a integrarse en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo IF-2019-79453060-APN-SECEP#JGM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura del cargo con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 30 de septiembre de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 11 de octubre de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Estas fechas podrán ser modificadas por el Coordinador Concursal. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4º. - Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5º.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67899/19 v. 11/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 301/2019

RESOL-2019-301-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-60094622-APN-DGRRHH#MJ, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6º de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6º de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6º y 7º de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir DOS (2) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la mencionada SUBSECRETARÍA y de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN a saber: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I) y DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 312/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9º, 10º y 15º del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I) y DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II) pertenecientes a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN y de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOS (2) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-74674550-APN-SECEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese a la Licenciada Jimena Sol Casal, DNI N° 27.938.099, como Coordinadora Concursal del Comité N° 1 y al Doctor Pablo Duarte, DNI N° 32.465.606, como Coordinador Concursal del Comité N° 2.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67910/19 v. 11/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 302/2019

RESOL-2019-302-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-43156615-APN-DGD#MHA del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de la citada jurisdicción, a saber: DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I).

Que dicho cargo se encuentra incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentra incluido en la Decisión Administrativa N° 325/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes del Comité de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-80079209-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese al Abogado Pablo Duarte, DNI N° 32.465.606, como Coordinador Concursal del Comité N° 1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 303/2019****RESOL-2019-303-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-39924653-APN-DDRRHH#MTR, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó la necesidad de cubrir DOS (2) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de dicho Ministerio: DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL (Nivel escalafonario B, función ejecutiva III) y DIRECTOR DE CONTROL LEGAL, CONTABLE Y PATRIMONIAL DE CONCESIONES (Nivel escalafonario B, función ejecutiva III).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 306/18.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de: DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL (Nivel escalafonario B, función ejecutiva III) y DIRECTOR DE CONTROL LEGAL, CONTABLE Y PATRIMONIAL DE CONCESIONES (Nivel escalafonario B, función ejecutiva III), pertenecientes a la planta permanente de la

DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOS (2) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-78560866-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese al señor Andrés FRANCO, DNI N° 29.637.636, como Coordinador Concursal del Comité de Selección N° 7.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67912/19 v. 11/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 310/2019

RESOL-2019-310-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-41741474-APN-DCCYRL#MPYT, las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.431, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha solicitado autorización para la cobertura de DOSCIENTOS VEINTITRES (223) cargos vacantes de la planta permanente, mediante Convocatoria Interna y la asignación de DIEZ (10) cargos para llevar a cabo las designaciones de correspondientes a dos perfiles del agrupamiento profesional.

Que a fin de hacer operativa la mencionada Decisión Administrativa y en base a la información suministrada; el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 128 de fecha 29 de agosto de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignanse DOSCIENTOS VEINTITRES (223) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, a el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO conforme ANEXO I (IF-2019-81257795-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO deberá proceder a la apertura de inscripción de los procesos mencionados en el artículo anterior dentro de los cuarenta (40) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 5°.- Asignanse DIEZ (10) cargos vacantes a fin de llevar a cabo las designaciones para los cargos Integración Comercial Internacional y Profesional Especializado en Integración Comercial Internacional pertenecientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO conforme ANEXO II (IF-2019-81409943-APN-ONEP#JGM) que forma parte de la presente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/2018.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 741/2019****RESOL-2019-741-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56382268- -APN-DNI#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Ley N° 26.348, el Decreto N° 1742 de fecha 20 de septiembre de 2012, la Decisión Administrativa N° 299 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos N° 442 de fecha 18 de febrero de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 442/2009 creó el “PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES” que tiene como objetivo la coordinación de la ejecución de las etapas del proceso instituido por la Ley N° 26.348 y de las normas que en su consecuencia se dicten.

Que el mencionado Programa se hallaba bajo la órbita de la ex Dirección de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes conforme Resolución MJSyDH Nro. 349/2009 y las sucesivas modificaciones mediante Decretos Nros. 328/12 y 1742/12

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la mencionada Decisión Administrativa derogó la existencia de la Dirección de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes e incorporó la Dirección de Investigaciones de Delitos Federales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que recibió la competencia de entender en los procesos de compactación y disposición final como chatarra de vehículos contemplados en la normativa vigente.

Que a la luz de los cambios organizativos que sufrió el MINISTERIO DE SEGURIDAD desde que se dictó la Resolución MJSyDH N° 442/2009 a la fecha, se considera oportuno realizar las modificaciones pertinentes que se adecuen a los mencionados cambios.

Que actualmente el “PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES” cuenta con un cuerpo de agentes encargados de relevar las playas judiciales donde se encuentren los autos secuestrados, a fin de controlar el estado de los mismos, su situación judicial, tiempo de secuestro y gestionar el correspondiente proceso de descontaminación y compactación en cumplimiento de la Ley N° 26.348.

Que asimismo corresponde asignar la administración del Programa en cuestión a un profesional idóneo para cumplir ese cometido.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de éste Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud las facultades que le confiere el artículo 4°, inciso b), apartado 6 y 9, y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 3° de la Resolución MJSyDH N° 442/2009 que crea el “PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES”, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- El PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES tendrá a su cargo las siguientes actividades:

a. Elaboración de las normas referidas a los procedimientos técnicos y administrativos para la descontaminación y disposición final como chatarra, de los automotores, motovehículos, otros rodados y sus partes, que se encuentren bajo custodia de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales dependientes de este Ministerio, las que deberán ser elevadas para su aprobación por el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

- b. Coordinar la implementación de los procedimientos necesarios a fin de llevar a cabo las tareas de descontaminación, compactación y disposición final como chatarra de vehículos contemplados por la Ley N° 26.348.
- c. Arbitrar los mecanismos necesarios a fin de proceder a la descontaminación, compactación y disposición final como chatarra del remanente de desarmado de vehículos que no pueda ser reutilizado.
- d. Coordinar con las autoridades competentes la realización de las distintas etapas del proceso previsto por la Ley N° 26.348.
- e. Implementar métodos de trabajo que eleven la calidad ambiental en relación a las tareas que son de su competencia.
- f. Implementar la realización de operatorias en distintos puntos del país, coordinando sus actividades con las autoridades correspondientes de las provincias, si fuere necesario.
- g. Impulsar la celebración de Convenios de Adhesión al Programa Nacional con las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- h. Impulsar las actividades pertinentes a fin de lograr la adhesión de los municipios al Programa Nacional.
- i. Llevar el registro de datos de los automotores sujetos al régimen nacional establecido por la ley N° 26.348 en el sistema RENAVESE creado por Resolución MS N° 37/2015.
- j. Coordinar las actividades pertinentes con la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.”

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución MJSyDH N° 442/2009 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Asignese a la Dra. Valeria CARICATTI (D.N.I. N° 22.518.263) las funciones de administradora del PROGRAMANACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES.”

ARTÍCULO 3°.- Deróguense los artículos 4° y 6° de la Resolución MJSyDH N° 442/2009.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 11/09/2019 N° 67996/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 742/2019

RESOL-2019-742-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-14988252-APN-DIREMAN#GNA del Registro de GENDARMERÍA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones, el DIRECTOR NACIONAL de GENDARMERÍA NACIONAL informa que las calificaciones obtenidas por los CADETES de la Septuagésima Cuarta Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL “GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES”, han satisfecho las exigencias para su egreso como Oficial en sus respectivas especialidades, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo anterior corresponde otorgar a dichos CADETES de la Septuagésima Cuarta Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL “GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES” el grado de SUBALFÉREZ, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2018, y extender a ellos los despachos correspondientes.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud a lo establecido en el Artículo 1°, Inciso d), del Decreto N° 954/2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las calificaciones de egreso obtenidas por los CADETES de la Septuagésima Cuarta Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES".

ARTÍCULO 2°.- Otórguese el grado de SUBALFÉREZ, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2018, al personal de CADETES cuya nómina figura en los ANEXOS I, II, III y IV -Documentos GDE IF-2019-77667961-APN-SSPSEIF#MSG, IF-2019-77667890-APN-SSPSEIF#MSG, IF-2019-77667775-APN-SSPSEIF#MSG e IF-2019-77667670-APN-SSPSEIF#MSG, respectivamente-, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a las partidas correspondientes para la GENDARMERÍA NACIONAL, en la Ley de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL N° 27.467.

ARTÍCULO 4°.- Extiéndanse los despachos correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del Registro Oficial y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67848/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 349/2019

RESOL-2019-349-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-26972244-APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Unidad de Análisis: Secretaría de Asuntos Políticos e Institucionales, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2015.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/09 y sus modificatorias de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en las actas agregadas en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha informado que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto, corresponde la aprobación de la persona pasible de percibir dicha Bonificación.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este MINISTERIO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de la agente que se detalla en el Anexo (IF-2019-70438051-APN-DGRH#MI), el cual forma parte de la presente, correspondiente a las funciones ejecutivas del Período 2015 de la Unidad de Análisis: Secretaría de Asuntos Políticos e Institucionales, perteneciente a este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio vigente a la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 68097/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 354/2019

RESOL-2019-354-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-40390730-APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente de la entonces Unidad de Análisis SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES de este Ministerio, correspondiente a las funciones simples del período 2015.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este MINISTERIO ha informado que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, del agente que se detalla en el Anexo registrado bajo Nro. IF-2019-67740211-APN-DGRH#MI, el cual forma parte de la presente medida, correspondiente a las funciones simples del período 2015 de la entonces Unidad de Análisis SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio vigente a la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 68096/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 359/2019

RESOL-2019-359-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-40409379-APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente de la entonces Unidad de Análisis SECRETARÍA DE PROVINCIAS de este Ministerio, correspondiente a las funciones simples del período 2015.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de éste Ministerio, ha informado que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto que demande la presente medida

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, del personal que se detalla en el Anexo registrado bajo Nro. IF-2019-69789940-APN-DGRH#MI, el cual forma parte de la presente medida, correspondiente a las funciones simples del período 2015 de la entonces Unidad de Análisis SECRETARÍA DE PROVINCIAS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio vigente a la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 68099/19 v. 11/09/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA**

Resolución 45/2019

RESOL-2019-45-APN-SIPH#MI

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el EX-2019-62164563-APN-SIPH#MI, la Ley N° 26.221, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.221 aprueba en su Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto el 12 de octubre de 2006 por las autoridades del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES relativo a la prestación de los servicios de agua potable y de desagües cloacales.

Que el Anexo 2 de la Ley N° 26.221 aprueba el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios mencionados en el ámbito de aplicación que allí se determina y los que se incorporen en el futuro en las condiciones establecidas.

Que el artículo 20 del Marco Regulatorio define las autoridades con competencia en la materia entre las que menciona al entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, hoy MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y designa como Autoridad de Aplicación a la ex SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, hoy SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, la que tendrá a su cargo la relación entre la Concesionaria y el ESTADO NACIONAL, incluyendo también las funciones que se asignan a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que en el artículo 21 del Marco Regulatorio se enumeran las facultades y competencias de esta SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA en su carácter de Autoridad de Aplicación, entre las que se menciona aprobar los planes que elabore la Concesionaria, verificar la procedencia de las revisiones tarifarias y ajustes de los planes y programas de acción e intervenir en los actos relacionados con bienes afectados al servicio.

Que en el artículo 4° de la Ley N° 26.221 se dispone la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), ratificando lo establecido en los artículos 2° y siguientes del Convenio Tripartito y asignándole el control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos contables de la concesión, la atención de reclamos de usuarios y la emisión de las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación, así como la regulación de las relaciones entre la empresa prestadora y los usuarios, estableciendo los procedimientos

y requisitos que aseguren a éstos la atención e información necesaria para ejercer sus derechos con la mayor amplitud.

Que a su vez, el artículo 4° del Convenio Tripartito, ratificado por el artículo 5° de la Ley N° 26.221 dispone la creación de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), con funciones de evaluación, estudio, planificación, proyecto, ejecución y control de las inversiones destinadas a la prestación de los servicios que constituyen su objeto.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada, creándose la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por el Anexo II del citado Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se estableció entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el de ejercer las facultades de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA), en cumplimiento del Marco Regulatorio de la Concesión establecida por la Ley N° 26.221.

Que el artículo 16 del “Anexo E - RÉGIMEN TARIFARIO” del mencionado Marco Regulatorio dispone que “Los valores correspondientes a los componentes coeficiente de modificación (K), Tarifa General Diaria fija (TGDF), coeficiente de edificación fijo (EF), coeficiente zonal Fijo (ZF), Aporte Universal Diario (AUD), Tarifa General Diaria variable (TGDv), coeficiente de edificación variable (Ev), coeficiente zonal variable (Zv), y precio del m³, así como los valores correspondientes a la Factura Mínima Diaria para cada categoría de Usuario, tipo de unidad y servicio prestado, se especificarán en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias a ser aprobado por la Autoridad de Aplicación”.

Que los artículos 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, y 37 del citado Anexo E, establecen que dicho “Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias” (RANT) deberá fijar también los valores del consumo bimestral libre, agua a buque, instalaciones eventuales, agua para riego de plazas, agua a vehículos aguadores, descarga de vehículos atmosféricos, efluentes provenientes de otra fuente, cargos de conexión, desconexión o no conexión de servicios, cargo de reconexión de servicios, cargo de aviso de corte, cargo de acceso al servicio, agua y/o desagüe cloacal en bloque, cargo por titularidad no informada, cargo de instalación de medidores y los procedimientos y monto total destinados a la aplicación y financiamiento del Programa de Tarifa Social.

Que el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) fue aprobado por Disposición N° 45 de fecha 25 de octubre de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS cuyo texto ordenado actualizado fuera aprobado por medio de la Disposición N° 62/2016 de fecha 31 de marzo de 2016 de la citada Subsecretaría.

Que la Disposición identificada como DI-2017-19-APN-SSRH#MI de fecha 28 de abril de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS introdujo modificaciones en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que según lo establecido en el artículo 17 de la citada Disposición DI-2017-19-APN-SSRH#MI, la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AYSA) ha elevado a la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS una propuesta de adecuación tarifaria para los artículos 15, 17, 18, 19, 20, 21, 27, 28, 29 y 32 del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que mediante Resolución identificada como RESOL -2018-55-SIPH#MI de fecha 18 de diciembre de 2018 de esta SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA se aprobaron los valores del “Coeficiente de Modificación K” definido en el Marco Regulatorio a partir del 1° de enero de 2019 y 1° de mayo de 2019.

Que esta SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA ha solicitado la intervención técnica de las áreas con incumbencia sobre la materia al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA).

Que han intervenido el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) según lo establecido en las normas aplicables y conforme sus propias incumbencias, emitiendo los informes correspondientes en orden a lo solicitado.

Que en virtud de las modificaciones adicionales a introducir en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) resulta recomendable la aprobación de un nuevo texto ordenado de tal reglamento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 del Marco Regulatorio y artículo 16 y concordantes del “Anexo E RÉGIMEN TARIFARIO”, de dicho Marco, aprobado por Ley N° 26.221.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto ordenado del “Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias” (RANT), de acuerdo al ordenamiento que, como ANEXO identificado como IF-2019-79432971-APN-SIPH#MI, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El “Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias” (RANT) aprobado por el artículo anterior, entrará en vigencia a partir del día 16 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Exímase por CINCO (5) años del cobro del cargo por conexión de agua potable establecido en el artículo 17 del RANT a aquellos Usuarios que soliciten la modalidad de facturación medida y que para ello readecuen sus instalaciones internas a fin de ser abastecidos de forma independiente en el marco de lo establecido en el artículo 6 del Régimen Tarifario. Lo dispuesto en el presente artículo sólo alcanzará a las unidades funcionales pertenecientes a edificios subdivididos en propiedad horizontal o régimen análogo, abastecidos mediante una o más conexiones de forma indivisa, existentes a la entrada en vigencia de la presente resolución y no será aplicable a nuevas construcciones.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el control y la regulación de la implementación y del desarrollo de lo resuelto en la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Jose Bereciartua

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

www.argentina.gob.ar/interior/infraestructura-y-politica-hidrica

www.eras.gov.ar

www.aysa.com.ar.

e. 11/09/2019 N° 67765/19 v. 11/09/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 202/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGOS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que finalmente deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGOS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Gonzalo A. Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67731/19 v. 11/09/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 203/2019

Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de SIEMBRA Y TRASPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRASPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2019, hasta el 31 de agosto de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Gonzalo A. Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67729/19 v. 11/09/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 204/2019

Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Gonzalo A. Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67727/19 v. 11/09/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 205/2019

Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de PLANTACIÓN DE CAMOTE (BATATA), en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE CAMOTE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de

la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Gonzalo A. Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67722/19 v. 11/09/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 206/2019

Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55775378-APN-ATCON#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de septiembre del 2019, hasta el 31 de agosto del 2020, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan

exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Gonzalo A. Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67725/19 v. 11/09/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 207/2019

Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55074434-APN-ATCR#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de ESQUILA-ZAFRA (2019/2020), en el ámbito de las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ESQUILA, en el ámbito de las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, con vigencia a partir del 1° de julio de 2019, hasta el 30 de junio de 2020, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la obligatoriedad de la parte empleadora de entregar a cada trabajador dependiente de la misma una muda de ROPA DE TRABAJO consistente en un pantalón y una camisa tipo grafa. Dicha provisión será en concepto de reposición para los trabajadores que cumplan con NOVENTA (90) días de trabajo.

ARTÍCULO 4°.- ESQUILA SECUENCIAL: Las partes acuerdan que en aquellos establecimientos en los que se practique este tipo de trabajo, dado que ella afecta el rendimiento de ganancia del trabajador se lo compensará con un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sobre las remuneraciones consignadas en el artículo 1° para cada categoría.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Gonzalo A. Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67720/19 v. 11/09/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 208/2019

Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-65083525-APN-ATCON#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, asimismo, en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de agosto del 2019, hasta el 30 de abril de 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, los no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias y de CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, desde el día lunes hasta el sábado a las TRECE (13) horas.

La distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación serán facultad privativa del empleador, debiendo respetar las correspondientes pausas para la alimentación y descanso de los trabajadores, según la naturaleza de la explotación, los usos y costumbres locales; sin perjuicio de lo que pueda establecer al respecto la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 5°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Establécese como obligatoria la provisión de DOS (2) equipos de trabajo por año para todo el personal incluido en la presente Resolución. Cada uno de los equipos estarán compuestos por:

1. a) Para la temporada invernal: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, UN (1) gorro, UN (1) cuello polar o bufanda y UN (1) par de guantes, todo elaborado con material apto para los meses de invierno.

2. b) Para la temporal de verano: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) gorro y UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, todo elaborado con material apto para los meses de verano.

3. c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso: UNA (1) campera impermeable y UN (1) par de botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

La utilización de los equipos de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarlos de la empresa para su higienización.

La entrega de los equipos de trabajo deberá hacerse efectiva entre los meses de marzo y abril, y entre los meses de septiembre y octubre de cada año; siendo éstas las épocas fijadas para su entrega periódica anual.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Gonzalo A. Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67710/19 v. 11/09/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 209/2019

Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-65087275-APN-ATCON#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, asimismo, en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA en la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto del 2019 hasta el 31 de enero del 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Gonzalo A. Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67697/19 v. 11/09/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 210/2019

Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-67230261-APN-ATCON#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una Bonificación por Antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de

la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Gonzalo A. Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67698/19 v. 11/09/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 211/2019

Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-67234852-APN-ATCON#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Gonzalo A. Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67696/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA

Resolución 721/2019

RESOL-2019-721-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO: los expedientes EX-2018-55149432-APN-DDYGD#MECCYT y EX-2019-69008545-APN-ONEP#JGM, La Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 y modificatorias, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 26 de fecha 16 de enero de 2019, 73 de fecha 8 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución N° 1167 de fecha 7 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 26 de fecha 16 de enero de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de ONCE (11) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la citada Resolución SEP N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 73 de fecha 8 de marzo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia de los cargos concursados.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 quater de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), Decreto N° 802/2018 y Resolución N° 1167/2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, al Licenciado Gustavo Raúl ARBER (D.N.I N° 22.512.541) como Director Nacional de Información Científica, en un cargo Nivel A - Grado 5, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la Jurisdicción 70 – 03 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, SAF 336, 01 – ACTIVIDADES CENTRALES, Inciso 1 – GASTOS EN PERSONAL, Partida Principal 1 – PERSONAL PERMANENTE, Partida Principal 1 – RETRIBUCIÓN DEL CARGO, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. José Lino Salvador Barañao

e. 11/09/2019 N° 67989/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA

Resolución 724/2019

RESOL-2019-724-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO: los expedientes EX-2018-55149432-APN-DDYGD#MECCYT y EX-2019-69043959-APN-ONEP#JGM, La Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 y modificatorias, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 26 de fecha 16 de enero de 2019, 73 de fecha 8 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución N° 1167 de fecha 7 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 26 de fecha 16 de enero de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de ONCE (11) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la citada Resolución SEP N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 73 de fecha 8 de marzo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia de los cargos concursados.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 quater de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), Decreto N° 802/2018 y Resolución N° 1167/2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a la Licenciada Laura MARTINEZ PORTA (D.N.I N° 17.839.555) como Directora Nacional de Objetivos y Procesos Institucionales, en un cargo Nivel A - Grado 5, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la Jurisdicción 70 - 03 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, SAF 336, 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Inciso 1 - GASTOS EN PERSONAL, Partida Principal 1 - PERSONAL PERMANENTE, Partida Principal 1 - RETRIBUCIÓN DEL CARGO, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. José Lino Salvador Barañao

e. 11/09/2019 N° 67986/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 460/2019

RESOL-2019-460-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-70781120-APN-DGD#MRE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Director de Sumarios, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel II, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y del Artículo 15, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en su inciso a) establece que el cargo se halle vacante.

Que mediante el expediente citado en el Visto, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la asignación de la función de Director de Sumarios al Doctor D. Santiago CARRASCO, perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 2, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha intervenido conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del día 7 de agosto de 2019, las funciones de Director de Sumarios, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel II, al Doctor D. Santiago CARRASCO (D.N.I. N° 25.431.235) Nivel B, Grado 2, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación de la función mencionada en el artículo precedente será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 /08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

e. 11/09/2019 N° 67816/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 461/2019

RESOL-2019-461-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-69985894-APN-ONEP#JGM, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 18 de fecha 16 de enero de 2019, 50 de fecha 13 de febrero de 2019 y 145

de fecha 15 de mayo de 2019, todas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el Artículo 34 del Convenio citado, establece que los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes, pudiendo prever modalidades de curso - concurso específicamente organizados para tal efecto, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, esto es, de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 82/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se aprobó como Anexo al mismo el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 18/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se dio inicio al proceso para la cobertura, entre otros, del cargo de "DIRECTOR DE PRESUPUESTO", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente de este Ministerio, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que asimismo, por el Artículo 2° de la resolución mencionada, se designaron a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura, entre otros, del cargo antes aludido de la Planta Permanente, detallado en el Artículo 1° de la misma resolución, mientras que por el Artículo 3° de dicha medida se designó a la Coordinadora Concursal del Comité N° 1.

Que a su vez, por el Artículo 1° de la Resolución N° 50/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura, entre otros, del cargo de "DIRECTOR DE PRESUPUESTO", Nivel Escalafonario "B", Función Ejecutiva III, a integrarse en la planta permanente de este Ministerio.

Que, en igual sentido, por el Artículo 2° de dicha resolución, se llamó a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), con el objeto de cubrir el cargo mencionado en los considerandos precedentes.

Que en el marco del referido concurso, el Comité de Selección designado por la Resolución N° 18/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se expidió mediante el Acta N° 15 de fecha 6 de mayo de 2019, en la que recomendó los grados a asignar, conforme a los Artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), y asimismo, elaboró el orden de mérito correspondiente al cargo de Director de Presupuesto, solicitando su elevación a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante la Resolución N° 145/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado por la Resolución N° 50/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, para la cobertura del cargo de Director de Presupuesto, Nivel Escalafonario "B", Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente de este Ministerio, mientras que por el Artículo 2° de la Resolución N° 145/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se aprobó la terna resultante del Orden de Mérito establecido en el Artículo 1° de la misma.

Que por su parte, el Artículo 68 del Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva aprobado como Anexo mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 82/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO establece, que la designación que efectúe el Ministro o Secretario de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en la que se integre el cargo podrá recaer en cualquiera de los ternados.

Que en el marco de todo lo expuesto, corresponde en esta instancia proceder a la designación del titular del cargo de Director de Presupuesto.

Que de conformidad con las constancias obrantes en las actuaciones, la persona propuesta para cubrir el cargo mencionado ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia del cargo concursado.

Que la Dirección General de Administración ha confirmado la existencia de crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos intervino en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, por los Artículos 3° del Decreto N° 355/17, y su modificatorio, y 68 del Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva aprobado como Anexo por el Artículo 1° de la Resolución N° 82/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la Ingeniera Da. Mariana Isabel PARISI (D.N.I. N° 18.470.123) en el cargo de Directora de Presupuesto, Nivel "B" del Agrupamiento Profesional, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la funcionaria designada en el Artículo 1° de la presente medida, en el cargo precitado, mantendrá el Grado 9, y el Tramo Intermedio, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, alcanzados a la fecha en su correspondiente carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

e. 11/09/2019 N° 67819/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 462/2019

RESOL-2019-462-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-22475430-APN-DDRH#MRE, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación de los listados de agentes con funciones simples de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2017, conforme al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Artículo 2°, Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que las entidades sindicales fueron debidamente notificadas a fin de ejercer la veeduría que les compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Administración certifica la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a funciones simples del año 2017 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR establecida en el Artículo 89 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2019- 73344266-APN-DDRH#MRE.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67826/19 v. 11/09/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 454/2019

RESOL-2019-454-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

Visto el expediente EX-2019-76775118-APN-CAC#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018, N° 1035 del 6 de Noviembre de 2018, N° 103 del 31 de enero de 2019 y las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y N° 230 del 29 de agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 49/18 (RS-2018-10041148-APN-DE#AND), del 8 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporó, homologó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 230/18 (RS-2018-42338705-APN-DE#AND), del 29 de agosto de 2018, se sustituyó los Anexos la y lb, aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 49/18 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD con diferente denominación y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, según el detalle obrante en Planilla Anexa al artículo 4° (IF-2018-42286267-APNDE#AND).

Que mediante Decreto N° 103/2019, del 31 de enero de 2019, se dispuso la designación transitoria del abogado Juan Emilio CANAVESSI (D.N.I. N° 29.558.364) en el cargo de Coordinador de Gestión de Urgencias, dependiente de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario mencionado se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17, N° 751/18 y N° 1035/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 10 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria del abogado Juan Emilio CANAVESSI (D.N.I. N° 29.558.364) en el cargo de Coordinador de Gestión de Urgencias, dependiente de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de agosto de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 813/2019****RESOL-2019-813-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-70848190-APN-GA#SSN, los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley N° 20.091, la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF de fecha 15 de septiembre, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF de fecha 15 de septiembre se reglamentó un nuevo Procedimiento de Aprobación de Planes y elementos Técnico Contractuales de carácter particular conforme a un Sistema de Pautas Mínimas.

Que según lo establecido en el Artículo 2° de la mentada Resolución, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN emitirá una Resolución General por Ramo y/o Cobertura con Pautas Mínimas para ser utilizadas en el nuevo sistema de autorización.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Artículo, corresponde establecer las Pautas Mínimas que deben contener las condiciones técnico-contractuales de los Seguros de Vida con Ahorro.

Que en la citada Resolución General RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF de fecha 15 de septiembre se ha establecido el procedimiento para que las entidades aseguradoras que se encuentren autorizadas para operar en cada Ramo depositen ante este Organismo los nuevos elementos técnicos y contractuales.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “Pautas Mínimas a aplicar para las Condiciones Contractuales de los Seguros de Vida con Ahorro” que se agregan como ANEXO I (IF-2019-71084647-APN-GTYN#SSN) a la presente, que deberán ser observadas conforme al Sistema de Pautas Mínimas del Punto 23.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las “Pautas Mínimas para la Nota Técnica de los Seguros de Vida con Ahorro” que se agregan como ANEXO II (IF-2019-71086550-APN-GTYN#SSN) a la presente, que deberán ser observadas conforme al Sistema de Pautas Mínimas del Punto 23.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 3°.- Las presentaciones que se efectúen conforme al Sistema de Pautas Mínimas deberán constar de los elementos estipulados en el Punto 23.3.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 4°.- En aquellos seguros en los cuales se contemple la posibilidad de optar entre diferentes fondos de inversión, al momento de la suscripción de la póliza, las entidades aseguradoras deberán ofrecer siempre un fondo con garantía u otorgar una cuenta garantizada.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que, al momento de la suscripción, las entidades aseguradoras deberán entregar al asegurado una proyección de la evolución del fondo o cuenta individual, la cual deberá ser confeccionada a partir de la tasa de rentabilidad calculada en función de los fondos de inversión elegidos por el asegurado y considerando distintos escenarios en base a una variación del +/- TREINTA POR CIENTO (30%). En caso de corresponder, deberá discriminarse de la proyección la tasa de rentabilidad mínima garantizada; y sin perjuicio de ello, deberá quedar claramente especificado que la rentabilidad proyectada no determina garantía alguna.

ARTÍCULO 6°.- Determinase que las entidades aseguradoras deberán informar al asegurado, al menos cada SEIS (6) meses, el saldo de su/s cuenta/s o fondo/s, según corresponda, detallando las primas pagadas (discriminando el importe destinado a riesgo del que corresponde a ahorro o inversión), los gastos/cargos por cualquier concepto, los rescates efectuados y el importe de la rentabilidad obtenida durante el período.

Asimismo, las entidades aseguradoras deberán remitir un informe que contemple la evolución de la tasa de rentabilidad bruta y neta alcanzada por la póliza desde su inicio de vigencia, la cual deberá ser contrastada con la tasa de rentabilidad proyectada e informada al asegurado. Esta comparación resulta de aplicación para todas las pólizas emitidas a partir del 1 de enero de 2019.

ARTÍCULO 7°.- Determinase que la información prevista en el Artículo precedente deberá ponerse a disposición del asegurado en el sitio Web de la Compañía.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que, mientras el asegurado abone en tiempo y forma la prima establecida por la entidad aseguradora, ésta no podrá rescindir la póliza durante los primeros TRES (3) años de vigencia como consecuencia de que el saldo de la cuenta/fondo no alcance a cubrir el costo de la cobertura. Posteriormente, la entidad deberá informar, con una anticipación mínima de TRES (3) meses, la necesidad de modificar la prima pactada a fin de mantener la vigencia de la póliza durante el período de cobertura remanente.

ARTÍCULO 9°.- Al efectuar el depósito del plan de cobertura conforme al Sistema de Pautas Mínimas, caducará de manera automática todo plan que tuviere autorizado respecto del mismo producto/plan. A tal efecto, la entidad aseguradora informará en su presentación el/los plan/es que será/n sustituido/s mediante ese depósito.

ARTÍCULO 10.- Determinase como fecha límite de cumplimiento de lo previsto en los Artículos 6° y 7°, en lo que respecta a aquellos planes ya autorizados, el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67998/19 v. 11/09/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 159/2019

RESOL-2019-159-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-79934649-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 09 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 1908 del 18 de Diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por Ley 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES COTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 1908 del 18 de Diciembre de 2018, se designó transitoriamente a la a la señora Alejandra Vanesa CRISTINO (D.N.I. N° 26.183.237) en el cargo de Administrativa de la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES

CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 17 de Septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la señora Alejandra Vanesa CRISTINO (D.N.I. N° 26.183.237) en el cargo de Administrativa de la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de Septiembre de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 09 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

e. 11/09/2019 N° 68001/19 v. 11/09/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 580/2019

RESOL-2019-580-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX 2019-71022181-APN-ANAC#MTR el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N°627 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) de fecha 14 de septiembre de 2012 y la Parte 67 – Certificación Médica Aeronáutica – de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N°627 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) de fecha 14 de septiembre de 2012 dispuso la vigencia de la Parte 67 – Certificación Médica Aeronáutica de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la Parte 67 en su sección 67.39 faculta a la Autoridad Aeronáutica a designar centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y Autorización de Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME), a propuesta del Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC.

Que el Departamento mencionado tomó conocimiento el 15 de mayo de 2017 que el Dr. Francisco Xavier EIZAYAGA, (CUIT N°20-14126554-8) solicita ser habilitado como AME.

Que personal del DEM, de la DLP dependiente de la DNSO de la ANAC, procedió a la verificación de los requisitos para habilitar al mencionado profesional, con resultado favorable.

Que en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para obtener la habilitación solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habilítese al Doctor Francisco Xavier EIZAYAGA, (CUIT-20-14126554-8), M.N. 69.181 como Médico Examinador Aeronáutico (AME) N° 00126 para desempeñar sus funciones como tal exclusivamente en el consultorio sito en la calle Entre Ríos N° 1407, en la localidad de Olivos, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2° El Doctor Francisco Xavier EIZAYAGA deberá notificar cualquier cambio de domicilio profesional que realice ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Doctor Francisco Xavier EIZAYAGA se registrará por las normas establecidas en la Parte 67 - CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y por cualquier otra normativa relacionada con la materia que pudiera dictarse en el futuro.

ARTÍCULO 4°.- Habilítese a que el Doctor Francisco Xavier EIZAYAGA pueda realizar la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) clase 1, e inicial y renovación de la CMA clase 2, Clase 3 y clase 4.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, pase al Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entrando en vigencia a partir del día de su publicación, y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 11/09/2019 N° 67991/19 v. 11/09/2019

**NOTA ACLARATORIA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución 163/2019**

En la edición del Boletín Oficial N° 34.193 del día lunes 9 de septiembre de 2019, página 35, Aviso N° 66835/19, en el anexo IF-2019-77736445-APN-DPAYRE#MPYT publicado con la citada norma, se encuentra ilegible la última fila de la Tabla de página 1, que se transcribe a continuación:

Sistemas de retención infantil (SRI)	IRAM/AITA 3680	-	R44 ó R129	FMVSS 213	06/06/2020
--------------------------------------	-------------------	---	------------	-----------	------------

e. 11/09/2019 N° 67922/19 v. 11/09/2019



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 807/2019

RESGC-2019-807-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° 1790/2019 caratulado “PROYECTO DE RG S/ REGLAMENTACIÓN DECRETO N° 596/2019” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° RESGC-2019-806-APN-DIR#CNV se reglamentaron diferentes mecanismos destinados a aplicar un trato igualitario a los cuotapartistas de los Fondos Comunes de Inversión alcanzados por el Decreto N° 596/2019 (B.O. 29/8/2019)– posteriormente modificado por el Decreto N° 609/2019 (B.O. 1/9/19) - (en adelante “el Decreto”) y la Resolución Conjunta de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda N° 60/2019 (B.O. 30/08/2019), (en adelante “la Resolución Conjunta”).

Que luego de operado el primer vencimiento de los activos individualizados en el Anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) del Decreto, resulta necesario establecer las pautas que deberán adoptar los agentes intervinientes en la operatoria de los fondos comunes de inversión en oportunidad de producirse los futuros vencimientos de los títulos en cartera.

Que asimismo, y en pos de alcanzar mejoras de índole operativa que permitirán brindar mayor celeridad a los mecanismos necesarios para el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° del Decreto y en el artículo 1° de la Resolución Conjunta, respecto de los pagos correspondientes a los títulos representativos de deuda cuya fecha de vencimiento operen con posterioridad al 30 de agosto de 2019, se propicia la inclusión de una nueva Sección en el Capítulo III del Título XVIII del texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 y 32 de la Ley N° 24.083 y el artículo 19, incisos h) y u), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Sección XV del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XV

RESOLUCIÓN GENERAL N° RESGC-2019-806-APN-DIR#CNV.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 65.- Los órganos activos de los fondos comunes de inversión abiertos incluidos en el artículo 60 de la Sección previa que contaban en sus carteras al 28 de agosto de 2019, con los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo identificados en el Anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) del Decreto N° 596/2019 (cfr. modificaciones introducidas por el Decreto N° 609/2019), cuyos vencimientos operen con posterioridad al 30 de agosto de 2019 deberán presentar a la Comisión, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

a) Nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado a la fecha de pago de cada uno de los títulos, con el detalle de la cantidad de cuotapartes en tenencia de cada uno por cada fondo común de inversión.

b) Nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y que rescataron en especie alguno de los títulos representativos de deuda pública nacional citados en el artículo 65 de la presente Sección, con la indicación de la fecha del rescate, la especie y la cantidad de valores nominales rescatados.

ARTÍCULO 66.- Los órganos activos de los fondos comunes de inversión abiertos aludidos en el artículo precedente, deberán presentar a CAJA DE VALORES S.A., con carácter de declaración jurada, por cada fondo común de inversión, las posiciones de los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo identificados en el Anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) del Decreto N° 596/2019 (cfr. modificaciones introducidas por el Decreto N° 609/2019) correspondientes a personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter y tenencia indirecta de aquellos se hubieran conservado a la fecha de pago de cada uno de los títulos, debiéndose detallar: i) Denominación del Fondo Común de Inversión; ii) Número de Cuenta Depositante; iii) Número de subcuenta comitente del Fondo Común de Inversión; iv) Código de la especie a liquidar; v) Denominación de la especie a liquidar y vi) valor nominal de la especie a liquidar.

Las sociedades depositarias deberán entregar a los cuotapartistas que hayan rescatado en especie alguno de los títulos representativos de deuda pública nacional citados en el artículo 65 de la presente Sección debida constancia que acredite que el inversor revestía el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 con el detalle de la tenencia indirecta de aquellos a la fecha mencionada y la cantidad de valores nominales rescatados de la especie.

ARTÍCULO 67.- En los procedimientos que se adopten con motivo de la aplicación de lo dispuesto en los Decretos N° 596/2019 y 609/2019 y la Resolución Conjunta N° 60 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, los órganos activos de los fondos comunes de inversión deberán asegurar la protección de los intereses de los cuotapartistas.

ARTÍCULO 68.- Los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión que intervengan en la colocación y distribución de las cuotapartes correspondientes a los fondos comunes de inversión mencionados en el artículo 65 de la presente Sección, deberán presentar, a la Comisión, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

a) Nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado a la fecha de pago de cada uno de los títulos, con el detalle de la cantidad de cuotapartes en tenencia de cada uno por cada fondo común de inversión.

b) Nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y que rescataron en especie alguno de los títulos representativos de deuda pública nacional citados en el artículo 65 de la presente Sección, con la indicación de la fecha del rescate, la especie y la cantidad de valores nominales rescatados.

ARTÍCULO 69.- Los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión deberán informar, a las Sociedades Gerentes correspondientes a los fondos comunes de inversión en cuya colocación intervengan, la proporción de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado a la fecha de pago de cada título. La información deberá ser provista por cada fondo común de inversión en cuya colocación intervenga.

ARTÍCULO 70.- Los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión deberán entregar a los cuotapartistas que hayan rescatado en especie alguno de los títulos representativos de deuda pública nacional citados en el artículo 65 de la presente Sección debida constancia que acredite que el inversor revestía el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 con el detalle de la tenencia indirecta de aquellos a la fecha mencionada y la cantidad de valores nominales rescatados de la especie”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo

e. 11/09/2019 N° 68346/19 v. 11/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4576/2019****RESOG-2019-4576-E-AFIP-AFIP - Procedimientos complementarios relativos a los controles sobre la descarga de los medios de transporte vía acuática. Resolución General N° 833. Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO la Resolución N° 630 (ANA) del 15 de marzo de 1994, sus modificatorias y complementarias y la Resolución General N° 833, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 630/94 (ANA), sus modificatorias y complementarias, aprueba las normas relativas al Módulo Manifiesto en el Sistema Informático MALVINA (SIM), asimismo, en su Anexo XIX "A", establece que los concesionarios de Terminales Portuarias resultan responsables de las cargas, desde su descarga y hasta tanto se hagan cargo de las mismas otros responsables.

Que, por su parte, la Resolución General N° 833 aprobó los procedimientos complementarios relativos a los controles a la descarga para la vía acuática.

Que, en virtud de la experiencia recogida, corresponde establecer requisitos y controles adicionales que deberán observarse a la descarga de los bultos que fueron objeto de la declaración aduanera prevista en los Artículos 130 y 131 del Código Aduanero, ello con el fin de permitir asegurar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el Artículo 196 del mencionado código.

Que, en orden a ello y a fin de dar continuidad a la reingeniería de los procedimientos aduaneros, corresponde sistematizar el envío de la información.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los procedimientos complementarios relativos a los controles a la descarga para la vía acuática, los cuales se consignan en el Anexo (IF-2019-00296309-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las terminales y/o los operadores portuarios deberán transmitir la información establecida en el Anexo de la presente a través de los medios que para ello habilite esta Administración Federal.

ARTÍCULO 3°.- El conjunto de datos a transmitir podrá ser ampliado y/o modificado conforme a las necesidades operativas y de control que requiera esta Administración Federal.

La incorporación de nuevos datos será informada a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) y en el microsítio "Comunicación de descarga vía acuática" y serán obligatorios a partir de los SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de su comunicación.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros dependiente de la Subdirección General de Recaudación y la Dirección General de Aduanas, en forma conjunta, podrán efectuar las adecuaciones a los procesos y procedimientos establecidos en la presente.

Las mismas serán informadas a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanero (SICNEA) y en el microsítio "Comunicación de descarga vía acuática".

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente será sancionado con las infracciones tipificadas en los Artículos 994 y/o 995 del Código Aduanero, según corresponda, conforme el procedimiento establecido en la Resolución General N° 4.088 y su modificatoria.

Asimismo, en el caso de falsedad u omisión de los datos consignados en la comunicación de descarga, se procederá a la apertura de sumario por la infracción aduanera que resulte pertinente.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Resolución General N° 833 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, siendo de aplicación conforme el cronograma establecido en el Artículo 7°.

ARTÍCULO 7°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación conforme al cronograma que será publicado en el micrositio "Comunicación de descarga vía acuática" del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 68170/19 v. 11/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4577/2019

RESOG-2019-4577-E-AFIP-AFIP - Pago electrónico de obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece la utilización del volante electrónico de pago (VEP) para la cancelación de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal orientar los procesos y las herramientas informáticas para facilitar la relación fisco-contribuyente, brindando mejores servicios que permitan simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que en tal sentido corresponde adecuar la resolución general del VISTO, a los fines de implementar nuevas modalidades para la generación del citado volante electrónico de pago (VEP).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias, por el que se indica a continuación:

"ARTÍCULO 2°.- Para cancelar obligaciones mediante transferencia electrónica de fondos se deberá:

1. Ingresar al servicio "Presentación de DDJJ y Pagos" que se encuentra disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias, o a través del sitio "web" de los prestadores homologados por esta Administración Federal.

2. Generar el volante electrónico de pago (VEP) por alguna de las siguientes opciones:

2.1. "Nuevo VEP": en esta opción deberán especificarse las obligaciones a cancelar para lo cual se completarán los datos relativos a la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL), período, impuesto, concepto, subconcepto e importe, y cuando corresponda, otros datos identificatorios del pago.

2.2. “VEP desde Deuda”: en esta opción el sistema desplegará el detalle de las distintas obligaciones adeudadas por cada uno de los períodos fiscales y para ello se deberá seleccionar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) con la que se desea operar.

2.3. “VEP desde Vencimientos”: en esta opción el sistema informará el detalle de las distintas obligaciones próximas a vencer. A tal fin se deberá indicar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) con la que se desea operar.

2.4. “VEP desde Archivo”: en esta opción se deberá seleccionar el archivo a utilizar, confeccionado de acuerdo al diseño de registro, validaciones y demás condiciones publicadas en el micrositio “Formas de Pago” del sitio “web” institucional.

En todos los casos, el volante electrónico de pago (VEP) generado estará identificado con un número unívoco y deberá ser cancelado íntegramente en un solo pago aunque contenga más de una obligación.

3. Elegir la entidad de pago que se utilizará para cancelar el volante electrónico de pago (VEP) generado.

4. Acceder al sitio “web” de la entidad de pago elegida o del banco habilitado y efectuar el pago del volante electrónico de pago (VEP) generado.

No obstante la opción utilizada para generar el volante electrónico de pago (VEP), a efectos de incorporar nuevas obligaciones fiscales a cancelar, se podrá seleccionar “Agregar otro VEP”, debiendo realizar nuevamente los pasos descriptos en los puntos anteriores, según corresponda.

El sistema generará un “VEP Consolidado” o “VEP Múltiple”, de acuerdo con el caso, el cual contendrá asociadas las obligaciones incluídas.

Los contribuyentes y/o responsables deberán poseer una cuenta bancaria en pesos desde la que se autorizará el pago por débito en cuenta.

Para los “Impuestos-Conceptos” especialmente autorizados, la cancelación también se podrá realizar con tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago electrónico admitido por el Banco Central de la República Argentina y habilitado por esta Administración Federal.

Asimismo, podrá generarse el volante electrónico de pago (VEP) en forma automática desde otros servicios con Clave Fiscal en los cuales se encuentre disponible dicha opción, debiendo cumplimentar luego, lo previsto en los puntos 3 y 4 precedentes.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 11/09/2019 N° 68171/19 v. 11/09/2019



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 73/2019

RESFC-2019-73-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° S01:0020393/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, C.U.I.T. N° 30-50795084-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración y envasado de donas y berlinesas, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo los Certificados de Trámite Nros. 276 de fecha 12 de julio de 2016, 291 de fecha 11 de octubre de 2016 y 325 de fecha 14 de marzo de 2017 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del Régimen.

Que, asimismo, la firma importó a través del Régimen General UNA (1) envasadora vertical de productos de panadería incluso envueltos individualmente, provista de dispositivos para armado a partir de láminas de plástico y cierre de envases, balanza multicabezal y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica con controlador lógico programable (PLC), inicialmente solicitada para importar por el Certificado de trámite N° 276/16, la cual forma parte de la línea de producción, y, por ende, queda alcanzada por las restricciones previstas por el régimen y deberá ser debidamente auditado en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA ha presentado una constancia de vinculación contractual con el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN para certificar según los requisitos de las Norma IRAM NM 323:2010 (HACCP) y la norma FSSC - Sistemas de Gestión de Inocuidad.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente y 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, C.U.I.T. N° 30-50795084-8, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración y envasado donas y berlinesas, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8438.10	Máquinas amasadoras de productos de panadería, con una capacidad de DOSCIENTOS SESENTA LITROS (260 l).	DOS (2)
2	8716.80	Carros dirigidos a mano.	SEIS (6)
3	8428.90	Aparato para elevación y descarga de recipientes	UNO (1)
4	8536.41	Aparato para la detección de nivel de cereales en silos, con salida de rele, para una tensión de trabajo inferior o igual a SESENTA VOLTIOS (60v)	DOS (2)
5	8536.49	Aparato para la detección de nivel de cereales en silos, con salida de rele, para una tensión de trabajo superior SESENTA VOLTIOS (60v)	DOS (2)
6	8421.39	Filtros de mangas	DOS (2)
7	8479.89	Vibrador - extractor para descarga de harinas en silos	DOS (2)
8	8479.89	Aparato deshumidificador de aire	UNO (1)
9	8437.80	Combinación de máquinas destinada a la molienda de harina y agregado de ingredientes compuesta por: transportadores neumáticos; deshumidificadores; bomba de desplazamiento positivo; silo metálico para cereales; vibrador-extractor para descarga de harina en silos; transportadores de tornillo; cernedores; aparato para detectar metales; dosificador diferencial; válvulas; sensores; molinos para refinado de harina; filtros de mangas; bomba de vacío; tolvas; celdas de carga; filtros; sensores de nivel; variadores de frecuencia; válvulas; bombas para líquidos; tuberías y accesorios de conexión y tableros de control y distribución de energía eléctrica	UNO (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
10	8438.10	Combinación de máquinas destinada a la elaboración de productos de panadería (donas y berlinessas), constituida por: máquina para dividir y moldear, la masa; aparato para la fermentación de la masa mediante la regulación de la temperatura y humedad con su correspondiente cabina de acero inoxidable y transportadores; máquina de estampado de la masa; máquina destinada al punzonado de la masa en su parte media; máquina para la cocción de la masa, en baño de aceite con campana de extracción de vapores, tanque y filtro de aceite; manipulador para alineación de producto, aparato de enfriamiento mediante transporte, elevación y descenso de canastas con sus respectivos ventiladores y transportadores dentro de una estructura de acero inoxidable; aparato para la aplicación de relleno, con dispositivo de retención de producto; aparato dosificador de rellenos líquidos y semi-líquidos; dosificador de granas, chips y frutas secas; transportadores de banda y tableros de control y mando	UNO (1)
11	8418.69	Congelador industrial para productos de panadería (donas y berlinessas) con evaporadores, cinta transportadora de malla plástica en espiral y tablero de control y mando	UNA (1)
12	8543.70	Máquina detectora de metales que incorpora, dispositivo de rechazo de mercadería contaminada y transportadores de banda, montada sobre una estructura de acero inoxidable	UNA (1)
13	8422.40	Combinación de máquinas destinada a colocar en cajas productos de panadería, incluso envueltos individualmente o envasados previamente, constituida por transportadores, aparatos para sincronización de ingreso de productos, armadora-alimentadora de cajas de cartón; balanza de pesada continua sobre transportador; máquina cerradora de cajas y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, con controlador lógico programable	UNA (1)
14	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda	DIEZ (10)
15	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda, para giro a 90°	SIETE (7)
16	8428.33	Transportador - descensor, en espiral, de acción continua, de banda	UNA (1)
17	8422.30	Máquina para llenar con productos de panadería, envases plásticos tipo blister, mediante manipuladores por medio del empleo de ventosas	UNA (1)
18	8422.30	Máquina automática para el cerrado, sellado, corte y manipulación por medio de ventosas, de envases plásticos tipo blister conteniendo productos de panadería	UNA (1)
19	8423.30	Balanzas dosificadoras, de ingredientes para la elaboración de productos de panadería, provistas de pantalla de visualización y lector de código de barras, montadas en una estructura metálica de soporte	UNA (1)
20	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1000 V, con controlador lógico programable incorporado	UNA (1)
21	8418.69	Instalación frigorífica incompleta, compuesta por: evaporadores; compresores de gases, de tornillo; condensadores evaporativos; enfriadores de agua y de aire; unidades productoras de hielo en escamas; deshumidificadores; bombas; válvulas; filtros; detectores de amoníaco; purgador de gases; controladores de nivel; tuberías y accesorios, de conexión; mangas textiles; conductores eléctricos y tableros eléctricos de control y distribución de energía eléctrica.	UNO (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (€11.538.174,29) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento

de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de puesta en marcha del proyecto.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 11/09/2019 N° 67792/19 v. 11/09/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Y
SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA
Resolución Conjunta 2/2019
RESFC-2019-2-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17711322-APN-DGDOMEN#MHA y la Resolución Conjunta N° 1 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA y la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 26 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° de la Resolución Conjunta citada en el Visto se aprobó el Reglamento del Panel Técnico que regulará la integración, funcionamiento y financiamiento para el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.

Que por un error material involuntario se consignó el IF-2019-62280765-APN-SSPPP#JGM en dicho artículo, siendo el correcto el IF-2019-67280765-APN-SSPPP#JGM.

Que en consecuencia y sobre la base de lo expuesto resulta necesario rectificar el artículo 4° de dicha Resolución Conjunta a efectos de subsanar el error.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE
Y
EL SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 1 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA y la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 26 de julio de 2019, en la parte pertinente a la mención del IF-2019-62280765-APN-SSPPP#JGM, el que deberá considerarse IF-2019-67280765-APN-SSPPP#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gustavo Sebastián Lopetegui - Ignacio Machado

e. 11/09/2019 N° 68152/19 v. 11/09/2019

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Y
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**
Resolución Conjunta 3/2019
RESFC-2019-3-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

Visto el expediente EX-2019-75138375-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución conjunta 1 del 16 de mayo de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería y del ex Ministerio de Producción, se establecieron descuentos sobre los Precios Estacionales de Referencia para empresas caracterizadas como Grandes Demandas de Distribuidores, y sobre el precio medio de compra aplicable a cada usuario para aquellas caracterizadas como Grandes Usuarios Directos del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que la recomposición en el sistema de precios y tarifas necesaria para reconstruir el sector eléctrico, ha generado impactos en determinados usuarios del sector productivo que ameritan ser considerados en particular, en virtud de tratarse de usuarios con alto nivel de consumo energético que evidencian dificultades para adaptar su estructura de costos a los nuevos valores del suministro eléctrico.

Que a los efectos de propender a una adaptación progresiva y paulatina hacia una normalización del MEM que permita la contractualización a largo plazo entre sus agentes, resulta conveniente prorrogar el régimen de descuento aplicable a los Precios Estacionales de Referencia aprobado por la resolución conjunta 1/2017 hasta el 31 de diciembre del año 2020 inclusive, siempre que los beneficiarios se encontraren en curso normal de cumplimiento de las previsiones dispuestas en la citada resolución.

Que asimismo resulta necesario establecer mecanismos que permitan a aquellos beneficiarios que utilicen equipos de autogeneración realizar los mantenimientos que esos equipos requieran, permitiendo durante ese lapso la adquisición de energía necesaria en condiciones compatibles con los fines de esta norma.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley de ministerios (texto ordenado por decreto 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, el artículo 37 de la ley 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la ley 24.065 y el artículo 8° del decreto 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Y
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la vigencia de los mecanismos y descuentos establecidos en la resolución conjunta 1 del 16 de mayo de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería y del ex Ministerio de Producción, para aquellas empresas que hubieran resultado beneficiarias de los descuentos previstos en los artículos 1° y 2° de la citada resolución o del precio diferencial previsto en su artículo 4°, y se encontraren en curso normal de cumplimiento de las previsiones dispuestas en el anexo V de la referida medida, a partir del 31 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los usuarios Ultraelectrointensivos beneficiarios del régimen previsto en la resolución conjunta 1/2017, en el período en el que se realice un mantenimiento programado y acordado de sus equipos de autogeneración, podrán adquirir la energía eléctrica que consuman por encima del volumen establecido mediante los mecanismos definidos en la citada resolución, al costo marginal horario definido a partir del despacho que se realiza para la fijación del Precio de Mercado (PM) del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), conforme a lo establecido al respecto en la resolución 240 del 14 de agosto de 2003 de la ex Secretaría de Energía dependiente

del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Los cargos correspondientes a la potencia incremental se asignarán según la metodología vigente.

El volumen de energía a transaccionar en estas condiciones no podrá ser superior al que produciría el equipo en mantenimiento programado acordado.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, a los Entes Reguladores Provinciales y a las Empresas Prestatarias del Servicio Público de Distribución de Electricidad, el dictado de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui - Dante Sica

e. 11/09/2019 N° 68190/19 v. 11/09/2019

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA
Y
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**
Resolución Conjunta 1/2019
RESFC-2019-1-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el EX-2019-64793904- -APN-DGA#APNAC, los Decretos N° 639 de fecha 18 de abril de 2002, N° 236 de fecha 25 de enero de 2016, N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y la RESOL-2018-1167-APN-MECCYT del 7 de noviembre de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la adscripción del agente Claudio Omar DE PLATO (DNI N° 13.458.700) quien reviste en un cargo perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel C, Grado 6, Tramo General del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente adscripción se tramita por pedido expreso de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a fin de que el agente preste colaboración en el Parque Nacional Nahuel Huapi, y zonas de influencia, con sede en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO.

Que el agente Claudio Omar DE PLATO ha prestado la conformidad para el trámite que se propicia, manifestando que el mismo no le ocasiona menoscabo moral ni económico alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomada la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Anexo I, Punto 4 del Decreto N° 639/02, Decreto N° 236/16, Decreto N° 802/18 y la RESOL-2018-1167-APN-MECCYT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
Y
EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Adscribase, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (365), contados a partir de la firma de la presente medida al agente Claudio Omar DE PLATO (DNI. N° 13.458.700) quien reviste en un cargo de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Planta Permanente Nivel C, Grado 6, Tramo General del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al agente Claudio Omar DE PLATO que deberá acreditar su prestación de servicios en forma fehaciente y mensual ante la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, mediante certificación de servicios extendida por la autoridad competente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
José Lino Salvador Barañao - Eugenio Indalecio Breard

e. 11/09/2019 N° 67815/19 v. 11/09/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 79/2019

Buenos Aires, 29 de AGOSTO de 2019

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 461.771,81) correspondientes a los meses de abril a junio de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2018-65698414-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-66236095-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-66236713-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-66237439-APN-DTEE#ENRE adjuntos al presente acto. 2.- Instruir a CAMMESA a fin que, sobre la base de lo indicado en los considerandos precedentes, se abstenga de efectuar el descuento de la sanción aplicada por el Artículo 1. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 11/09/2019 N° 67814/19 v. 11/09/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Disposiciones

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET

Disposición 68/2019

DI-2019-68-APN-DNRDI#SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el EX-2019-16710958-APN-DNRDI#SLYT, la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 110 del 19 de julio de 2016 y la Disposición 153- E/2016,

CONSIDERANDO

Que por las actuaciones referidas tramita la solicitud efectuada por el Presidente del INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Lic. Matías LANUSSE, por la que realiza una consulta sobre la intervención de este organismo en la “creación y registración en zonas especiales”.

Que la consulta referida tuvo su origen el proyecto de ley sobre juego on line que se encontraba en estudio para su aplicación en la Provincia de Buenos Aires durante el corriente año.

Que en el mes de diciembre próximo pasado se sancionó en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la Ley 15079 en cuyo Capítulo VIII –Arts. 146/171- “Regulación del juego “on line”, estableciéndose la regulación de dicha actividad en sus distintas modalidades.

Que en el marco legal referido se ha previsto –Art. 154 inc. e)- como derecho de los Licenciarios, la registración de un dominio perteneciente a la zona especial designada por la Autoridad de Aplicación para el desarrollo y la comercialización a través de Internet de las actividades de juego en el ámbito de aplicación del mismo.

Que dados los alcances previstos normativamente ha de entenderse que la habilitación de una zona especial contribuiría al fomento de la credibilidad e identificación de los sitios web asociados a los nombres de dominio en ella registrados.

Que así entonces la creación de una zona especial en tal contexto, debería permitir el registro de nombres de dominio a cualquiera otra jurisdicción que así lo autorizara o estableciera, convirtiéndose en un elemento de notable importancia en la búsqueda y obtención de certeza y legalidad con la que se pretende dotar a dicha actividad.

Que por la norma citada en el VISTO se aprobó como ANEXO I el “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA”.

Que el artículo segundo del referido Reglamento establece que NIC Argentina efectuará el registro de los nombres de dominio de internet, bajo las zonas que determine, con los requisitos y a través de los procedimientos que al efecto establezca.

Que en virtud de ello, en el ANEXO I de la Disposición 153-E/2016 esta DIRECCION NACIONAL determinó las zonas y requisitos para el registro de nombres de dominio de internet en el Dominio de Nivel Superior Argentina “.AR”.

Que en consecuencia, correspondería habilitar la zona de registro denominada “.bet.ar” y establecer los requisitos a tal fin.

Que la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSOS (IF-2019-35962682-APN- DNRDI#SLYT) y la DIRECCION DE REGISTRO (IF-2019-35973843-APN-DNRDI#SLYT) han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Habilitase la zona para el registro de nombres de dominio de internet en el Dominio de Nivel Superior Argentina “.AR”, denominada “.bet.ar”, conforme los requisitos que se establecen en el ANEXO I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julian Dunayevich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 68353/19 v. 11/09/2019

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET
Disposición 201/2019
DI-2019-201-APN-DNRDI#SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73512659 -APN-DNRDI#SLYT y las Resoluciones de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 43 y N° 45, ambas del 9 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 43/19 se aprobó el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA".

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 45/19 se autorizó el registro de nombres de dominio directamente en el Dominio de Nivel Superior

.AR, bajo la denominación de zona .ar, de conformidad con las reglas, cronogramas y procedimientos que oportunamente establezca la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET.

Que por el ANEXO I "POLÍTICAS PARA LA APERTURA DEL .AR" (IF-2019-81390013-APN- DNRDI#SLYT) de la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 43/19, se fijaron los criterios y consideraciones generales que deberán regir el Proceso de Apertura para el registro de nombres de dominio directamente en el Dominio de Primer Nivel .AR, bajo la denominación de zona .ar.

Que por los ANEXOS II (IF-2019-81393169-APN-DNRDI#SLYT) y III (IF-2019-73500052-APN- DNRDI#SLYT) de la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 43/19, se establecieron los aranceles para los servicios que prestará la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIO DE INTERNET para el Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR).

Que en virtud de ello, le corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET, en su carácter de Administrador del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR), establecer las reglas, cronogramas y procedimientos bajo los que ha de realizarse el Proceso de Apertura del mismo.

Que a tal fin, NIC Argentina ha desarrollado un proceso participativo que permitirá garantizar una apertura transparente, ordenada y gradual, en concordancia con el interés general, estableciendo mecanismos de protección de los derechos de titulares de nombres de dominio en las actuales zonas del .ar, como también desalentar o minimizar potenciales abusos por el registro indebido o especulativo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSOS de la DIRECCION DE REGISTRO de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los numerales 1 y 6 de la Planilla Anexa al artículo 1° del Decreto N° 189 del 13 de diciembre de 2011 y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 45/19.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establécense las Reglas, Procedimientos y Cronograma del Proceso de Apertura para el registro de nombres de dominio directamente en el Dominio de Primer Nivel .AR, bajo la denominación de zona ".ar", conforme se consignan en el ANEXO I "REGLAS, PROCEDIMIENTOS y CRONOGRAMA PARA LA APERTURA DEL .AR" (IF-2019-81908207-APN-DNRDI#SLYT), que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Julian Dunayevich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 68352/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 40/2019
DI-2019-40-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente EX 2019-58466232—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que el hecho objeto de las piezas en tratamiento se sustenta en la intervención judicial del Puesto de Avanzada del Juzgado del Simpatizante y Grandes Eventos en el Estadio Mario Filho – Maracanã, del Estado de Río de Janeiro (Brasil) el 24/06/2019, en ocasión de la disputa del encuentro en los Seleccionados Nacionales de la República de Chile y el de la República Oriental del Uruguay, en el marco del Torneo Copa América Conmebol.

Que, en tal ocasión, se registra la incidencia protagonizada por Pablo Benjamín LOYUDICE GONZALES LLANOS (DNI 93.758.944), residente en la República Argentina, que consistió en el intempestivo ingreso al campo de juego, interrumpiendo el encuentro, y que requirió la intervención del personal policial y de seguridad apostado en el lugar, para neutralizar su cometido.

Que una vez que se logra apresar al nombrado, se constata la extrema alteración psico-motriz que presenta, con intentos de agresión hacia sí mismo y hacia cualquier persona que intenta calmarlo o asistirlo, a la vez que profería palabras inconexas, expresando un argumento incoherente, vociferando que se trata de un perseguido político en la República Argentina, y que un grupo vendría a rescatarlo.

Que ante el cariz de los hechos, y para preservar la propia integridad física de LOYUDICE GONZALES LLANOS, las autoridades judiciales brasileñas deciden derivarlo a un nosocomio cercano para suministrarle las pertinentes medidas sanitarias, quedando en ese lugar detenido.

Que es puesto en conocimiento el Vice-Cónsul de la República Argentina en Río de Janeiro, a fin de establecer el seguimiento del nombrado y determinar las medidas a adoptar.

Que como corolario de este hecho, el magistrado interviniente, atento el hecho descripto, en forma precautoria, establece que el citado no podrá acercarse a ningún estadio donde se dispute un encuentro futbolístico en un radio de CINCO (5) kilómetros, bajo pena de desobediencia.

Que en atención al hecho narrado, y contando con las actuaciones llevadas a cabo, en el ámbito nacional, se considera también y dentro del marco de la Resolución N. 354/17, el encuadro de esta conducta y en forma preventiva aplicar las medidas previstas, a fin de evitar este tipo de conductas temerarias en un espectáculo futbolístico, capaces de generar incidencias mayores.

Que dado que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables administrativa o judicialmente.

Que se evalúa pertinente la aplicación a Pablo Benjamín LOYUDICE GONZALES LLANOS (DNI 93.758.944) de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOCE (12) meses, de acuerdo a las previsiones del art. 2º, Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7º del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOCE (12) meses a Pablo Benjamín LOYUDICE GONZALES LLANOS (DNI 93.758.944), en orden a las previsiones del art. 2º de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7º del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA****Disposición 704/2019
DI-2019-704-APN-INETME#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO, la ley de Educación Nacional N° 26.206, la ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, La ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, las Leyes N° 27.341 Y 27.264, la Disposición DI-2017-6-APN-SSCA#ME de fecha y complementarias, el expediente EX2019-77694693-APN-INETME#MECCYT y

CONSIDERANDO:

Que desde la Dirección de Gestión Informática del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se solicitó implementar el Programa “Tu Futuro en Programación, Programa Federal de Formación en Programación Web Full Stack”, en el marco del Proyecto Talento Digital de la Agenda Digital Argentina.

Que el Instituto Nacional de Educación Tecnológica viene trabajando en diversos programas para la formación de ciudadanos en habilidades digitales, como forma de potenciar la empleabilidad en un contexto de radical transformación tecnológica.

Que el mencionado Programa busca acercar a jóvenes de todo el país cursos intensivos de Programación Web Full Stack dictados de forma ágil e integrando las principales metodologías de la industria digital, permitiendo que los conocimientos adquiridos doten de herramientas a los egresados para insertarse en su primer empleo digital.

Que para la selección de las Unidades Capacitadoras se ha conformado un Comité de Evaluación con reglas de transparencia, criterios pedagógicos y de gestión, tomando la legislación y las buenas practicas utilizadas tanto en procesos licitatorios como en los propios de Crédito Fiscal.

Que conforme los antecedentes enumerados, desde la Dirección del Centro de Gestión e Innovación Tecnológico del INET se solicitó la aprobación del “Programa Federal de Formación en Programación Web Full Stack” en el marco del Programa de Crédito Fiscal Ley N° 22.317 y modificatorias, mediante la utilización de fondos incluidos en los Reglamentos 2017 y 2019.

Que de acuerdo a los cupos disponibles en la disposición mencionada en el VISTO, se ha decidido asignar dichos fondos para acompañar este Programa.

Que la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. ha manifestado su voluntad de destinar el importe de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 16.500.000.-), acorde a su cupo disponible para patrocinar las acciones del Programa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTICULO 1°- Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes N° 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y N° 27.341, a la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. para afectar a “Tu Futuro en Programación, Programa Federal de Formación en Programación Web Full Stack”, hasta la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 16.500.000.-).

ARTICULO 2°.- Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a la empresa patrocinante mencionada, con los límites establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Disposición DI-2017-6-APN-SSCA#ME de fecha 23 de mayo de 2017.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Gaston Goroyesky

e. 11/09/2019 N° 67858/19 v. 11/09/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA****Disposición 705/2019
DI-2019-705-APN-INETME#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO, la ley de Educación Nacional N° 26.206, la ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, La ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, las Leyes N° 27.341 Y 27.264, la Disposición DI-2019-201-APN-INETME#MECCYT de fecha 28 de marzo del 2019 y complementarias, el expediente EX2019-77698443-APN-INETME#MECCYT y

CONSIDERANDO:

Que desde la Dirección de Gestión Informática del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se solicitó implementar el Programa “Tu Futuro en Programación, Programa Federal de Formación en Programación Web Full Stack”, en el marco del Proyecto Talento Digital de la Agenda Digital Argentina.

Que el Instituto Nacional de Educación Tecnológica viene trabajando en diversos programas para la formación de ciudadanos en habilidades digitales, como forma de potenciar la empleabilidad en un contexto de radical transformación tecnológica.

Que el mencionado Programa busca acercar a jóvenes de todo el país cursos intensivos de Programación Web Full Stack dictados de forma ágil e integrando las principales metodologías de la industria digital, permitiendo que los conocimientos adquiridos doten de herramientas a los egresados para insertarse en su primer empleo digital.

Que para la selección de las Unidades Capacitadoras se ha conformado un Comité de Evaluación con reglas de transparencia, criterios pedagógicos y de gestión, tomando la legislación y las buenas practicas utilizadas tanto en procesos licitatorios como en los propios de Crédito Fiscal.

Que conforme los antecedentes enumerados, desde la Dirección del Centro de Gestión e Innovación Tecnológico del INET se solicitó la aprobación del “Programa Federal de Formación en Programación Web Full Stack” en el marco del Programa de Crédito Fiscal Ley N° 22.317 y modificatorias, mediante la utilización de fondos incluidos en los Reglamentos 2017 y 2019.

Que de acuerdo a los cupos disponibles en la disposición mencionada en el VISTO, se ha decidido asignar dichos fondos para acompañar este Programa.

Que la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. ha manifestado su voluntad de destinar el importe de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 24/100 (\$ 16.557.851, 24.-), acorde a su cupo disponible para patrocinar las acciones del Programa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTICULO 1°- Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes N° 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y N° 27.341, a la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. para afectar a “Tu Futuro en Programación, Programa Federal de Formación en Programación Web Full Stack”, hasta la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 24/100 (\$ 16.557.851, 24.-).

ARTICULO 2°.- Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a la empresa patrocinante mencionada, con los límites establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Disposición DI-2019-201-APN-INETME#MECCYT de fecha 28 de marzo de 2019.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Gaston Goroyesky

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Disposición 7/2019

DI-2019-7-APN-SSPT#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

Visto el expediente S01:0506971/2009 del registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus agregados sin acumular S01:0067541/2012 del registro del ex Ministerio de Industria y S01:0076999/2012 del registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y su anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que La Fábrica Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT Nº 30-64133447-9) se encuentra acogida a los beneficios tributarios dispuestos mediante la ley 22.021 y su modificatoria ley 22.973, siendo titular de un proyecto de promoción industrial mediante el anexo LXXVII del decreto 658 del 24 de mayo de 1996, dictado por la provincia de San Juan.

Que el mencionado decreto establece que la actividad económica por la que la empresa obtuvo los beneficios promocionales citados, es la fabricación de líquidos para preparar sorbetes, caramelos líquidos, cereales inflados y/o unidades equivalentes o productos análogos.

Que la Dirección Regional San Juan dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, constató que La Fábrica Sociedad de Responsabilidad Limitada incumplió lo dispuesto en el inciso b del artículo 8º de la ley 22.021 y sus modificaciones y en el artículo 1º del decreto 938 del 6 de mayo de 1993 (cf., fs. 1/2).

Que el organismo recaudador indicó, entre otras cuestiones, que La Fábrica Sociedad de Responsabilidad Limitada vendía productos y recibía la prestación de servicios de los proveedores Minaclar Sociedad Anónima, Praxair Argentina Sociedad Anónima, Quimicuy SACIA y Gabriel Bouillard y Cía Sociedad de Responsabilidad Limitada, utilizando bonos de crédito fiscal para cancelar esas operaciones fuera del marco normativo vigente.

Que el 29 de marzo de 2010 la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, ordenó la instrucción del sumario a la titular del proyecto fabril por el presunto uso indebido de los Bonos de Crédito Fiscal IVA-Compras (cf., fs. 46).

Que como consecuencia de ello, se efectuó la notificación prevista en el artículo 8º del anexo I del decreto 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa (cf., fs. 50).

Que en su descargo la sumariada acompañó prueba documental y solicitó la remisión de las actuaciones a la Administración Federal de Ingresos Públicos -Regional San Juan-, señalando que todos los cargos que se le imputaban tramitaban ante esa Regional, en la cual se habría dictado la resolución 70 del 12 de mayo de 2010 que dispuso la caducidad parcial a los fines exclusivamente tributarios de los beneficios promocionales acordados, ordenándose la detracción de los importes correspondientes al uso indebido de bonos de crédito fiscal del impuesto al valor agregado emitidos durante durante los períodos allí indicados (cf., fs. 57/70).

Que el organismo fiscal informó que La Fábrica Sociedad de Responsabilidad Limitada presentó multinota recepcionada el 30 de abril de 2010, mediante la que conformó el ajuste correspondiente y adjuntó un plan de facilidades de pago para el ingreso de las obligaciones resultantes (cf., fs. 20 del expediente S01:0532197/2009 obrante como fs. 89).

Que la instructora Sumariante dio por clausurado el período probatorio y llamó a autos para alegar, conforme lo dispuesto en el artículo 13 del anexo del decreto 805/1988 (cf., fs. 108).

Que la sumariada presentó su alegato en el que reiteró los fundamentos de su descargo y consintió lo resuelto por el Organismo Fiscal en el procedimiento establecido en el artículo 143 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, acogiéndose a un plan de facilidades de pago (cf., fs. 1 de expediente S01:0216015/2012 obrante como fs. 110).

Que esa instrucción resaltó que si bien la sumariada reconoció su incumplimiento y se acogió a un plan de facilidades de pago, ello no obsta a que deba responder por las obligaciones que debe observar como empresa promocionada (cf., fs. 124/126).

Que asimismo señaló que mediante el decreto 938/1993 se reglamentó el artículo 14 de la ley 23.658, último párrafo, referido a los bonos de crédito fiscal para promoción industrial, a los fines de evitar que pierda sus características esenciales (cf., fs. 124/126).

Que en ese decreto se expone que era necesario explicitar en forma indubitable y definitiva que el beneficio del Impuesto al Valor Agregado recaído sobre las compras de materia primas o semielaborados procede únicamente cuando esas compras son efectuadas a los proveedores nacionales (cf., fs. 124/126).

Que el obrar de la sumariada conculca contra el Régimen de Promoción Industrial, más precisamente contra los principios que guiaron el establecimiento de los regímenes regionales de promoción, entre ellos el de promover la industrialización de insumos de origen nacional o aquellos que se consideren materias primas para el proceso productivo a la luz de lo dispuesto en el decreto 1650/2006 (cf., fs. 124/126).

Que agregó que el contrato promocional tiene fines de fomento, no siendo la reparación fiscal el objetivo prioritario, por lo cual un desvío de fondos fiscales hacia fines distintos a los previstos en el contrato no sólo constituye un perjuicio para el fisco que debe repararse, sino también un incumplimiento promocional que debe sancionarse (cf., fs. 124/126).

Que luego del análisis de los elementos agregados a la causa, de los informes de los organismos técnicos y el reconocimiento por el uso indebido por parte de la sumariada, es dable admitir la culpabilidad de La Fábrica Sociedad de Responsabilidad Limitada, atento que ha utilizado los bonos de crédito fiscal para la cancelación de obligaciones contraídas con proveedores por productos que no constituyen materias primas (cf., fs. 124/126).

Que por lo expuesto, se señala que resultaron vulneradas las previsiones del inciso b del artículo 8° de la ley 22.021 y sus modificatorias, y del artículo 1° del decreto 938/1993, considerando la interpretación dada mediante el decreto 1650/2006 (cf., fs. 124/126).

Que, en consecuencia, corresponde sancionar a la sumariada conforme lo previsto en el inciso b del artículo 17 de la ley 22.021 (cf., fs. 124/126).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Producción destacó que las fiscalizaciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos revelan que el reajuste de los montos de los bonos de crédito fiscal IVA-Compras que fueron utilizados indebidamente, ha sido reconocido por la sumariada a través de las cancelaciones de las obligaciones ante el organismo fiscal, y que este reconocimiento de la obligación tributaria ha provocado la interrupción de la prescripción de la acción (cf., fs. 127/130).

Que atento la gravedad de los incumplimientos corresponde imponer a la sumariada una multa del cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) sobre el monto de la inversión total del proyecto (cf., IF-2018-09153104-APN-DNIP#MHA obrante a fs. 132/137).

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 53 del decreto 435 del 4 de marzo de 1990, su modificatorio 612 del 2 de abril de 1990, en el decreto 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio decreto 1340 del 13 de julio de 1990, en la resolución conjunta 108 del 11 de noviembre de 1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de la Función Pública dependiente de la Presidencia de la Nación y en el decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Imponer a La Fábrica Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT Nº 30-64133447-9) en su carácter de beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la ley 22.021 y sus modificatorias, cuyos beneficios fueron otorgados por el anexo LXXVII del decreto 658 del 24 de mayo de 1996, dictado por la Provincia de San Juan, el pago de una multa de dos mil trescientos sesenta pesos con trece centavos (\$ 2.360,13), según lo dispuesto en el inciso b del artículo 17 de la ley 22.021 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta disposición ante la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del órgano recaudador conforme el artículo 25 del anexo I del decreto 805 del 30 de junio de 1988.

ARTÍCULO 3°.- Sirva este acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1° de esta disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del anexo I del decreto 805/1988.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) entidad autárquica en el ámbito del

Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de San Juan, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la ley 22.021 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a La Fábrica Sociedad de Responsabilidad Limitada.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Emilio Mariscal

e. 11/09/2019 N° 67861/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 259/2019
DI-2019-259-APN-SSCAMEN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

Visto el expediente EX-2017-28879594-APN-DCC#MEM, el decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado por el anexo al decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la Licitación Pública Nacional 452-0009-LPU17, correspondiente a la contratación del servicio de limpieza integral para los pisos segundo y noveno del edificio sito en Avenida Paseo Colón 221 y para el edificio sito en la calle San Antonio 461/463, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los que oportunamente se encontraban ubicadas diversas dependencias de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, por un plazo de doce (12) meses, con opción a prórroga por igual término a instancias de la citada Secretaría de Gobierno de Energía.

Que mediante la disposición 80 del 16 de marzo de 2018 de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa, se autorizó el llamado a la mencionada licitación, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2018-11215826-APN- DCC#MEM).

Que el 10 de abril de 2018 se efectuó el acto de apertura de ofertas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional COMPR.AR (IF-2018-15468777-APN-DCC#MEM), en el que se recibieron cuatro (4) propuestas pertenecientes a las firmas: Lessiver Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-58186574-7), Impecable Limpieza Integral Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-71000438-9), LX Argentina Sociedad Anónima (CUIT N° 30- 66970163-9) y A Limpiar Sociedad Anónima (CUIT N° 30-71139013-4).

Que el 19 de abril de 2018 la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa emitió el correspondiente informe de análisis económico de las ofertas (IF-2018-17364082-APN-DCC#MEM).

Que el 10 de mayo de 2018 la ex Coordinación de Infraestructura, Automotores y Servicios Generales dependiente de la ex Dirección General Operativa de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa emitió el correspondiente informe técnico (IF-2018-21998244-APN-DGO#MEM).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas designada al efecto procedió a intimar a los oferentes a subsanar defectos formales de sus propuestas.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), la mencionada comisión emitió el 24 de mayo de 2018 el dictamen de evaluación de ofertas (IF-2018-24629264-APN-DCC#MEM) mediante el cual recomendó adjudicar y estableció el orden de mérito correspondiente.

Que el referido dictamen de evaluación ha sido debidamente notificado en tiempo y forma.

Que en virtud de ello, el 28 de mayo de 2018 la firma LX Argentina Sociedad Anónima presentó impugnación (IF-2018-25952461-APN-DCC#MEM) acompañando la correspondiente garantía de impugnación (IF-2018-25788336-APN-DCC#MEM).

Que el 5 de junio de 2018 en virtud de la impugnación, la citada ex coordinación sostuvo que las empresas oferentes cumplen de manera satisfactoria conforme la documentación licitatoria (PV-2018-26820774-APN-DGO#MEM).

Que la citada comisión en su contestación del 6 de junio de 2018 expuso que coincide con lo manifestado por la referida ex coordinación (IF-2018-27076897-APN-DCYF#MEM).

Que el 13 de septiembre de 2018 la citada Dirección de Compras y Contrataciones remitió las actuaciones a la citada ex coordinación para su análisis y consideración, atento a encontrarse en trámite los expedientes EX-2018-30762048-APN-DCC#MEN y EX-2018-32278770-APN-DCC#MEN de renovación de contratos de alquiler de Paseo Colón y de la contratación del depósito para archivo (PV-2018-45230955-APN-DCCMEN#MHA).

Que mediante la nota NO-2019-64007061-APN-DGRRHHYO#MHA del 15 de julio de 2019, la Coordinación de Recursos Operativos dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Operativos de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa, manifestó que no persiste la necesidad de continuar con la contratación del servicio de limpieza, en virtud de que a la fecha no se encuentran operativos los edificios que menciona dicha contratación.

Que conforme a lo establecido en el artículo 12 del anexo I de la disposición 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-63-E-APN-ONC#MM), la prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de un (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura, por lo tanto habiendo transcurrido dicho plazo no se encuentra vigente oferta alguna.

Que esta medida se encauzó en la figura de licitación pública nacional, prevista en el apartado 1 del inciso a del artículo 25 y en el apartado 1 de los incisos a y b del artículo 26 del decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 10, 13 y concordantes del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el artículo 1° del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el artículo 1° del decreto 1030/2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el procedimiento realizado para la Licitación Pública Nacional 452-0009-LPU17, correspondiente a la contratación del servicio de limpieza integral para los pisos 2° y 9° del edificio sito en Avenida Paseo Colón 221 y para el edificio sito en la calle San Antonio 461/463, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los que oportunamente se encontraban ubicadas diversas dependencias de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- Proceder en consecuencia a la devolución de la garantía de impugnación del dictamen de evaluación, constituida por la firma LX Argentina Sociedad Anónima (CUIT N° 30-66970163-9) emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 3°.- Proceder a desafectar el requerimiento preventivo ingresado bajo la Solicitud de Contratación 452-7-SCO18 (IF-2018-05203325-APN-DCC#MEM), correspondiente a la Categoría Programática 1, Actividad Central, Inciso 3, Partida Principal 3, Partida Parcial 5, Servicio Administrativo Financiero 328 con cargo a los ejercicios financieros correspondientes y en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Giampieri

e. 11/09/2019 N° 67976/19 v. 11/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7323/2019

DI-2019-7323-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el EX-2019-63961546-APN-DFVGR#ANMAT; del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Bromatología de Santiago del Estero informa las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: Suplemento dietario a base de Maca (*Lepidium Peruvianum*), marca: Maka PGN, RNPA 025/08001245-3-7/094, RNE 025/08001245-3-7, elaborado por PGN S.A. O Brien 1246, Paraná, Entre Ríos, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, notifica el Incidente Federal N° 1781 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que la Dirección General de Bromatología de Santiago del Estero según Actas de Inspección N° 486/19 y 487/19 realiza una auditoria en el establecimiento Farmacia Belgrano de la Ciudad de La Banda, Santiago del Estero, verifica la comercialización de dicho producto y procede a su decomiso.

Que asimismo, la citada Dirección realiza la Consulta Federal N° 3944 al Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de la provincia de Entre Ríos a fin de verificar si el establecimiento RNE 025/08001245-3-7 se encuentra habilitado, el que informa que tiene registro vigente.

Que obran antecedentes en relación al alimento maca, en el año 2016, la ANMAT por Disposición 5323/16 estableció la prohibición de comercialización de todo producto en el cual se halle entre sus ingredientes maca de cualquier origen y marca.

Que el ingrediente "maca" no está contemplado el por Código Alimentario Argentino (CAA) ni por la Disposición 1637/01 referido al listado de hierbas autorizadas para utilizar en suplementos dietarios

Que en consecuencia el Departamento Vigilancia del INAL pone en conocimiento de los hechos a la empresa PGN S.A y solicita proceder a realizar el retiro preventivo del mercado nacional del producto en un plazo de 48 hs en concordancia con el artículo 18 tris del CAA

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento, en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis y 155 del CAA, por carecer de autorización de producto, estar falsamente rotulado y ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Suplemento dietario a base de Maca (*Lepidium Peruvianum*), marca: Maka PGN, RNPA 025/08001245-3-7/094, RNE 025/08001245-3-7, Elaborado por PGN S.A. O Brien 1246, Paraná, Entre Ríos por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 11/09/2019 N° 67981/19 v. 11/09/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7351/2019

DI-2019-7351-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el EX-2019-59748831-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Unidad Coordinadora de Alimentos de la provincia de Buenos Aires (UCAL) informa las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: "Bebida sin alcohol dietética con 30% de pulpa de graviola, marca Cuarto Creciente, RNPA Expte. N° 4003-19867/15, Elaborado por Cuarto Creciente S.A. y RNE N° 02-035029", que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero por Consultas Federales N° 3770 y 3771 solicita a la Unidad Coordinadora de Alimentos de la provincia de Buenos Aires (UCAL) comprobar si el establecimiento RNE 02035029 se encuentra habilitado, y si el RNPA Expte. N° 4003-19867/15 se encuentra autorizado.

Que la UCAL le informa al establecimiento elaborador del producto alimenticio que el ingrediente Graviola no se encuentra contemplado en el Código Alimentario Argentino y, que en fecha 24/10/2017 se comprobó que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a través del Departamento Inscripción de Productos de Consumo, notificó que no se daba lugar a la solicitud de inscripción del producto por esa razón.

Que en este sentido, la UCAL le notifica al elaborador proceder a realizar el retiro preventivo del mercado nacional del producto en un plazo de 48 horas.

Que por ello, la UCAL notifica el Incidente Federal N° 1768 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria categoriza el retiro Clase III, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, en consecuencia, se solicita que, en caso de detectar la comercialización de los citados productos, procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino (CAA), concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis y 155 del CAA, por carecer de autorización de producto y estar falsamente rotulado, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos “Bebida sin alcohol dietética con 30% de pulpa de graviola, marca Cuarto Creciente, RNPA Expte. N° 4003-19867/15, Elaborado por Cuarto Creciente S.A. y RNE N° 02-035029”, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 11/09/2019 N° 67778/19 v. 11/09/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7353/2019

DI-2019-7353-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO las Leyes Nros. 19.303, 17.818 y 25.506, los Decreto Nros. 1490 del 20 de agosto de 192, 434 del 1 de marzo de 2016, 891 del 1 de noviembre de 2017, 182 del 11 de marzo de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, la Disposición ANMAT N° 4181 del 27 de julio de 2010 y el EX-2018-45055898-APN-DRRIYRP#ANMAT; y

Considerando:

Que las referidas Leyes 19.303 y 17.818 rigen en materia de importación, exportación, fabricación, fraccionamiento, circulación, expendio y uso de los psicotrópicos y estupefacientes, respectivamente.

Que dichas leyes prevén que la enajenación por cualquier título de los psicotrópicos incluidos en las listas II y III y los estupefacientes destinados al comercio o a la industria farmacéutica debe efectuarse por medio de formularios impresos aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional con los requisitos que allí se especifican.

Que por otra parte, la Ley de Firma Digital N° 25.506 reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 3° prevé que “cuando la ley solicite una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital..”.

Que la firma digital, a su vez, fue incorporada en el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 288 que establece que “ ... En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitadamente la autoría e integridad del instrumento”.

Que asimismo, en su artículo 48 la Ley N° 25.506 establece que el Estado Nacional, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite la progresiva despapelización.

Que en ese marco, el Decreto N° 434/16 aprobó el Plan de Modernización del Estado entre cuyos objetivos se encuentra el de promover y fortalecer el uso de las nuevas Tecnologías de Información y de las Comunicaciones para responder con mayor celeridad y efectividad a las demandas de la sociedad y trabajar con las provincias, municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otros poderes del Estado en el desarrollo de acuerdos a

efectos de compartir estructuras y servicios que permitan contribuir a la modernización de las administraciones públicas.

Que en ese mismo contexto, el Decreto N° 891/17, que aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, en su artículo 4° establece que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que por otra parte, debido a la necesidad de articular acciones conjuntas entre las distintas instancias jurisdiccionales que tienen a su cargo el registro, la fiscalización y la vigilancia de los productos destinados a la medicina y alimentación humana, se creó en el ámbito de esta Administración Nacional el Plan ANMAT FEDERAL mediante la Disposición ANMAT N° 4181/10 que tiene entre sus actividades: 1. Conformar una red integrada (estructura nacional) y articulada entre la Nación y las provincias que permita fortalecer las acciones de cooperación en las tareas relacionadas a las funciones de regulación, fiscalización y vigilancia de medicamentos, alimentos y productos médicos con referentes de cada jurisdicción; 2. Desarrollar mecanismos ágiles y confiables de conectividad entre las distintas jurisdicciones y 3. Articular las actividades de cada jurisdicción según normativas que permitan optimizar la eficacia del accionar fiscalizador, entre otros.

Que en el Marco de este Plan estratégico de fortalecimiento de las capacidades de regulación, fiscalización y vigilancias a nivel nacional y provincial, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica suscribió actas acuerdo con todas las jurisdicciones provinciales y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines, entre otros, de tender a la armonización de los instrumentos de los sistemas de fiscalización de las distintas jurisdicciones.

Que de acuerdo con la normativa vigente antes mencionada el control de los psicotrópicos y estupefacientes en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios de nivel nacional y provincial.

Que es imprescindible generar instrumentos que prevengan desvíos en la comercialización de sustancias sujetas a control especial sin impedir la adecuada disponibilidad de las sustancias.

Que es menester, por lo tanto, profundizar los instrumentos y procedimientos que permitan a esta Administración y a las demás autoridades sanitarias del país realizar un seguimiento confiable de los formularios oficiales con los cuales se efectúan las transacciones de sustancias sujetas a control especial.

Que en el marco expuesto resulta conveniente adoptar, de manera gradual, el uso del "Vale Federal" que consiste en un sistema informático de alcance nacional que permite registrar de manera unificada las operaciones de comercio interior de las sustancias sujetas a control especial incluidas en las Listas II y III de la Ley N° 19.303 y la Ley N° 17.818.

Que en ese sentido entre los medicamentos que requieren formularios oficiales para su enajenación se encuentran los opioides utilizados en terapias del dolor.

Que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han solicitado a los gobiernos que evalúen sus sistemas sanitarios, así como sus leyes y reglamentos, e identifiquen y eliminen los impedimentos a la disponibilidad de las sustancias fiscalizadas para necesidades médicas.

Que según lo establecido por la OMS los gobiernos deben trabajar de forma continuada en todos estos aspectos, para conseguir que los medicamentos fiscalizados estén disponibles y sean accesibles y asequibles.

Que en ese contexto, en agosto de 2017 esta Administración Nacional suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Nacional del Cáncer (INC) con el objetivo fortalecer las capacidades científico-técnicas de ambos organismos como así también promover el desarrollo de aspectos regulatorios que faciliten la disponibilidad de medicamentos de uso oncológico a pacientes.-

Que teniendo en cuenta lo expuesto y con el fin de instrumentar de manera gradual la implementación del Vale Federal resulta conveniente que en virtud del referido convenio celebrado entre la ANMAT y el INC y los convenidos celebrados por el INC y las jurisdicciones sanitarias, inicialmente el sistema vale federal esté disponible únicamente para el registro de operaciones realizadas en el marco del programa de cuidados paliativos del INC.

Que la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria, la Dirección de Sustancias Sujetas a Control Especial del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), la Dirección de Informática y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el sistema electrónico de gestión de formularios para la enajenación de psicotrópicos y estupefacientes denominado "Vale Federal" que se encontrará disponible en la página web de ANMAT.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que en la etapa inicial de su implementación el sistema aprobado por el artículo 1° estará disponible únicamente para el registro de operaciones realizadas en el marco del programa de cuidados paliativos del Instituto Nacional del Cáncer (INC).

ARTÍCULO 3°.- Invítase a los Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente disposición.

ARTÍCULO 4° - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Autoridades Jurisdiccionales y a las cámaras representativas del sector. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 11/09/2019 N° 67777/19 v. 11/09/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7355/2019

DI-2019-7355-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO la Resolución ex MS y AS N° 709/98, la Disposición ANMAT N° 7292/98 y sus modificatorias, el Expediente EX-2019-05865559-APN-DVPS#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la Disposición ANMAT N° 7292/98 respecto del registro de aguas lavandinas.

Que resulta pertinente definir y clasificar a las aguas lavandinas.

Que es oportuno establecer los destinos de uso o las finalidades de empleo de este tipo de producto domisanitario.

Que es necesario definir qué se entiende por cloro activo y dejar establecidas sus concentraciones mínimas y máximas en las aguas lavandinas.

Que es preciso establecer las especificaciones químicas a las que deben ajustarse las aguas lavandinas.

Que en el marco de la presente Disposición, cabe establecer la forma de presentación, envasado y rotulado de las aguas lavandinas.

Que es necesario establecer los requisitos que deben cumplimentar las empresas solicitantes de registro de aguas lavandinas.

Que el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado que contempló, como uno de los instrumentos del Plan, la reingeniería de procesos administrativos y de control con el objetivo de dotarlos de mayor eficiencia para la consecución de los objetivos de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que a esos fines se dictó el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que dicho decreto consideró indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral cuya premisa básica sea la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que en el marco del Decreto N° 1063/2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con

la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que en ese contexto, y con el fin de avanzar en el proceso de gestión estatal que persigue como objetivo el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y predictibilidad y adaptarlo a los estándares de las nuevas herramientas tecnológicas y sobre la base de la experiencia adquirida en la aplicación sistemática de la normativa vigente en materia de aguas lavandinas, resulta conveniente la revisión y actualización de aspectos procedimentales a los fines de agilizar la evaluación de los trámites de autorización correspondientes.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus competencias.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Se entiende por aguas lavandinas las soluciones de hipocloritos alcalinos, con un contenido de cloro activo entre veinte (20) y cuarenta (40) gramos por litro, entre cincuenta y cinco (55) y sesenta y cinco (65) gramos por litro y entre ochenta y cinco (85) y ciento diez (110) gramos por litro, según la clasificación de la presente norma. No podrán contener colorantes, fragancias, secuestrantes, tensioactivos o cualquier otra sustancia.

ARTÍCULO 2°.- Las finalidades/destinos de uso de las aguas lavandinas serán: desinfección de superficies; desinfección de agua de consumo; desinfección de agua destinada al lavado de frutas, verduras y hortalizas; desinfección de agua de piscinas; blanqueadores de textiles y superficies.

ARTÍCULO 3°.- Quedan excluidas del alcance de la presente Disposición las denominadas aguas lavandinas aditivadas.

ARTÍCULO 4°.- Las aguas lavandinas se denominarán de acuerdo al contenido de cloro activo:

- Agua lavandina común: aquella cuyo contenido de cloro activo está comprendido en el rango de veinte (20) gramos por litro a cuarenta (40) gramos por litro.

- Agua lavandina concentrada: aquella cuyo contenido de cloro activo está comprendido en el rango de cincuenta y cinco (55) gramos por litro a sesenta y cinco (65) gramos por litro.

- Solución de Hipoclorito de sodio: entre ochenta y cinco (85) y ciento diez (110) gramos por litro.

ARTÍCULO 5°.- La denominada solución de hipoclorito de sodio será de venta profesional exclusiva, no quedando permitida su categorización como de venta libre.

ARTÍCULO 6°.- Se entiende por cloro activo a la medida de la capacidad oxidante del hipoclorito contenido en el agua lavandina y se expresa en gramos de cloro por litro. Los términos cloro activo, cloro libre y cloro disponible hacen referencia indistintamente al poder oxidante del cloro.

ARTÍCULO 7°.- El agua lavandina deberá cumplir con los siguientes requisitos respecto al contenido de cloro activo:

La concentración de cloro activo del agua lavandina a la salida de la fábrica deberá cumplir como mínimo con la concentración de cloro activo declarada en el rótulo.

ARTÍCULO 8°.- El agua lavandina deberá cumplir con las especificaciones que figuran en la tabla N° 1 del Anexo I que consta en IF-2019-69952432-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 9°.- El plazo de validez para todas las aguas lavandinas será de ciento veinte (120) días, es requisito la presentación de los correspondientes ensayos de estabilidad.

ARTÍCULO 10°.- Se podrá declarar plazo de validez de ciento cincuenta (150) días o más para las aguas lavandinas de concentración entre veinte (20) y cuarenta (40) gramos de cloro por litro y de entre cincuenta y cinco (55) y sesenta y cinco (65) gramos de cloro por litro, siempre que los ensayos de estabilidad presentados demuestren que el producto es estable hasta el final de su plazo de validez.

ARTÍCULO 11°.- La concentración de cloro activo en las muestras extraídas de depósitos y puntos de comercialización no podrá experimentar una caída mayor a la establecida en la tabla N° 2 del Anexo I que consta en IF-2019-69952432-APN-DVPS#ANMAT. En ningún caso la disminución de la concentración de cloro activo podrá superar a la máxima permitida según la mencionada tabla N° 2.

ARTÍCULO 12°.- Las aguas lavandinas no podrán confundirse en su conjunto en lo que respecta a su color, forma de presentación, embalaje, rótulo y nombre comercial con alimentos, bebidas, cosméticos o medicamentos.

ARTÍCULO 13°.- El producto debe comercializarse en envase plástico rígido, impermeable, opaco, de difícil ruptura, con tapa que garantice el mantenimiento de las características del producto, evite el volcado y las fugas o eventuales accidentes, de tal manera que pueda cerrarse varias veces durante el uso, sin el riesgo de contacto con el producto, dificultando la apertura accidental o casual durante su período de utilización.

Se permitirán envases flexibles de dosis única (mono dosis) para las aguas lavandinas de concentración entre veinte (20) y cuarenta (40) gramos de cloro por litro y de entre cincuenta y cinco (55) y sesenta y cinco (65) gramos de cloro por litro, de contenido neto máximo 240 ml y 120 ml, respectivamente, indicando la dilución total de su contenido para proporcionar una solución con concentración adecuada para el uso recomendado.

Se permitirán envases flexibles de contenido neto máximo un (1) litro para las aguas lavandinas de concentración entre veinte (20) y cuarenta (40) gramos de cloro por litro y de entre cincuenta y cinco (55) y sesenta y cinco (65) gramos de cloro por litro, sólo como recarga del correspondiente envase rígido que no deberá exceder el contenido neto de la presentación original, indicando trasvasado debidamente en sus rótulos.

Los envases deben ser de composición y porosidad adecuadas, de modo que no permitan el cambio de color ni reacciones químicas con el producto, ni transferencia de olores o migración de sustancias hacia o desde el producto al medio externo.

Las aguas lavandinas no podrán presentarse como líquidos comprimidos o para pulverizar.

El contenido neto máximo permitido para las aguas lavandinas destinadas a venta libre será de 5 litros.

ARTÍCULO 14°.- En los rótulos de las aguas lavandinas deberán figurar en forma visible, legible y en caracteres inalterables las indicaciones que constan en el Anexo II que consta en IF-2019-69952468-APN-DVPS#ANMAT. No se permitirán leyendas que expliciten o induzcan a interpretar que son productos: "NO TÓXICOS", "SEGUROS", "INOCUOS", "NO PERJUDICIALES" u otras expresiones similares. No se admitirán términos superlativos y/o comparativos, tales como: "EL MEJOR", "TRATAMIENTO EXCELENTE", "INCOMPARABLE", o frases análogas.

ARTÍCULO 15°.- El color y la presentación del rótulo deberán ser tales que el texto, los pictogramas y sus fondos se distingan claramente.

ARTÍCULO 16°.- En la cara principal del rótulo deberá consignarse la denominación según corresponda de acuerdo al artículo 4° de la presente disposición.

ARTÍCULO 17°.- A los fines del registro de las aguas lavandinas, el interesado deberá informar mediante declaración jurada lo siguiente:

1. Nombre del titular del producto.
2. Domicilio y teléfono comercial.
3. RNE del titular y de los establecimientos participantes en la elaboración del producto en caso de corresponder.
4. Nombre comercial o marca del producto.
5. Denominación o nombre genérico del producto: Agua lavandina común, Agua lavandina concentrada o Solución de hipoclorito de sodio.
6. Nombre químico, nombre común o genérico de las materias primas y número de CAS.
7. Características físico químicas del producto.
8. Incompatibilidades con otras sustancias.
9. Metodología y resultados del ensayo de estabilidad.
10. Hoja de seguridad para la presentación de venta profesional.
11. Aguas lavandinas importadas:
 - Deberá presentar Certificado de Venta Libre emitido por la Autoridad Sanitaria competente, debidamente legalizado y consularizado y en caso de corresponder, traducido por traductor público matriculado.
 - Rótulo con el cual el producto se comercializa en país de origen y su traducción en caso de corresponder.
12. Contrato/s de partes entre el titular del producto y demás establecimientos intervinientes firmado/s por los DT y los apoderados con todas sus firmas legalizadas.
13. Nombres y apellidos del Representante legal, DNI y domicilio y nombres y apellidos del Director técnico, número de documento, título otorgado y matrícula correspondiente.

14. Composición cuali-cuantitativa porcentual del producto.
15. Método de elaboración. Metodología de control de calidad del producto terminado.
16. Protocolo de Informe del ensayo físico químico, determinación de cloro libre y metales pesados, realizado por un laboratorio de organismo oficial, atento a lo establecido por el Artículo 8° de la presente Disposición. Se aceptarán los ensayos realizados por laboratorios reconocidos/certificados en origen por autoridad competente cuando el producto sea importado.
17. Descripción del envase.
18. Descripción del sistema de identificación de lote o partida.
19. Diseño definitivo de rótulo según Anexo II que consta en IF-2019-69952468-APN-DVPS#ANMAT.
20. Ensayo de eficacia en las condiciones de empleo del producto, dilución de uso y tiempo de contacto. Realizado por laboratorio de organismo oficial según Anexo IV que consta en IF-2019-79259369-APN-DVPS#ANMAT. Se aceptarán los ensayos realizados por laboratorios reconocidos/certificados en origen por autoridad competente cuando el producto sea importado.

ARTÍCULO 18°.- La cuantificación de cloro activo deberá realizarse sobre el producto sin diluir y sobre la dilución de uso declarada en el rótulo a los diez minutos de haber sido preparada dicha solución.

La metodología a seguir en el ensayo debe encontrarse estandarizada y reconocida internacionalmente.

ARTÍCULO 19°.- Los valores consignados en el Anexo III que consta en IF-2019-79259064-APN-DVPS#ANMAT resultarán mandatorios respecto de la desinfección de agua de consumo.

ARTÍCULO 20°.- Para registrar aguas lavandinas, el interesado deberá presentar con carácter de declaración jurada el formulario que como Anexo V forma parte de la presente disposición, el cual consta en IF-2019-69952617-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 21°.- La solicitud de autorización de inscripción de aguas lavandinas ante esta Administración se realizará mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) aprobada por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y reglamentada por la Resolución 90-E de fecha 19 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y las normas que en el futuro las modifiquen, complementen o sustituyan.

Hasta que dicha plataforma se encuentre operativa, los trámites se realizarán en forma presencial ante la mesa de entrada de este organismo, mediante un dispositivo de almacenamiento por medio electrónico (pendrive) o cualquier medio que la Administración Nacional permita.

ARTÍCULO 22°.- Derógase lo establecido bajo el título "DESINFECTANTES A BASE DE HIPOCLORITOS ALCALINOS", del apartado "ROTULO PARA PRODUCTOS DE RIESGO II B" del Anexo X de la Disposición ANMAT N° 7292/98.

ARTÍCULO 23°.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 24°.- El rotulado de las aguas lavandinas registradas ante esta Administración deberá adecuarse a lo establecido por la presente Disposición al momento de las correspondientes reinscripciones.

ARTÍCULO 25°.- Invítase a las Provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente disposición.

ARTÍCULO 26°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese a la Asociación Industrial de Artículos para la Limpieza Personal, del Hogar y Afines, a la Cámara Argentina de Aerosoles y demás entidades relacionadas. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 67994/19 v. 11/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Disposición 823/2019****DI-2019-823-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52811279-APN-DDA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 24 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891, la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobado por Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA aprobado por Disposición N° 244 del 16 de marzo de 2017, ambas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que la citada Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo en su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudiera acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 “Seguridad” al Convenio sobre aviación civil internacional (Ley N° 13.891), y su condición de “Estado Contratante” la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante la Disposición PSA N° 74/10.

Que el PNSAC constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación, y tiene por principal objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como a las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que no obstante lo expuesto, el PNSAC de la REPÚBLICA ARGENTINA en su cuerpo principal establece que el régimen normativo de la seguridad de la aviación de la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra integrado por el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA (PNSCA), el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNCCSAC), el PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNISAC), el PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA AEROPORTUARIA (PNCA) y sus normas complementarias.

Que el PNSCA aprobado por la Disposición PSA N° 244/17, establece en su Capítulo 4, “ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES”, apartado 4.7, la obligatoriedad de elaborar, aplicar, mantener actualizado y someter a aprobación de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, un Programa de Seguridad del “Explotador de Depósito para el Almacenamiento de Carga y/o correo”, incorporando en el Anexo II al Apéndice N° 4, la guía para la confección del mismo.

Que la Dirección de Seguridad de la Aviación, dependiente de la Dirección Nacional de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, tomó la intervención de su competencia, elaborando el correspondiente informe técnico.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del Programa de Seguridad del Explotador que se aprueba por la presente comprometa el cumplimiento de sus objetivos, es necesario otorgar al Programa de Seguridad del “Explotador de Depósito para el Almacenamiento de la Carga” carácter reservado.

Que en razón de su publicación parcial se pondrán en conocimiento de las personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas que deban cumplirlas, las partes pertinentes de carácter reservado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese con carácter RESERVADO el Programa de Seguridad del “Explotador de Depósito para el Almacenamiento de la Carga” - Aeropuertos Argentina 2000 - Terminal de Cargas Argentina (TCA), Aeropuerto Internacional de Tucumán “Teniente General Benjamín Matienzo”, que como Anexo (IF-2019-80847099-APN-DDA#PSA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Los contenidos de carácter RESERVADO entrarán en vigencia y se tornarán de cumplimiento exigible a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Itzcovich Griot

e. 11/09/2019 N° 68126/19 v. 11/09/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 148 MPD EX-2019-77654958-APN- DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia de Mendoza, Defensoría N° 1	Dra. Alidia Natalia BAZÁN
		Dr. Alejo AMUCHÁSTEGUI
		Dra. Ana María BLANCO
		LISTA COMPLEMENTARIA:
		Dr. Ramiro DILLON VILLAMAYOR
Concurso N° 152 MPD EX-2019-77646617-APN- DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, Defensoría N° 3	Dr. Santiago BAHAMONDES
		Dr. Alejo AMUCHÁSTEGUI
		Dr. Ramiro DILLON VILLAMAYOR
		Dra. Rossana Mariel MALDONADO

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.- Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 11/09/2019 N° 67389/19 v. 11/09/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

Sección Sumarios

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo mediante el cual se procede al Archivo temporal de los autos detallados infra de infracciones previstas y reprimidas por el Régimen de Equipaje del C.A., por aplicación del Instructivo General N.º 09/17 (DGA). Cumplidos doce (12) meses, y de no mediar otras sanciones del mismo tipo infraccional que en conjunto con la notificada superen el monto fijado por dicho Instructivo, se archivarán definitivamente. Se intima a los denunciados por el perentorio plazo de diez (10) días a otorgarle a la mercadería en infracción una Destinación Aduanera autorizada, bajo apercibimiento de proceder a su Despacho de Oficio. Fdo. Ing. Jorge R. Fernández -Administrador de la División Aduana de Córdoba.

SIGEA	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
17817-77-2018	FARAH MATIAS ELIAS	D.N.I. 36.185.818	978	-	U\$S 557,27

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección, Sección Sumarios (AD CORD).

e. 11/09/2019 N° 68034/19 v. 11/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

Sección Sumarios

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los actos administrativos mediante los cuales se resolvió la condena de los notificados por la comisión de la infracción prevista en el Artículo 994 del Código Aduanero, aceptando el pago de multa presentado fuera de término ante ésta Administración. Se les hace saber que en contra de la resoluciones definitivas podrán interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante el juzgado competente. Fdo. Ing. Ing Jorge R. Fernández -Administrador de la División Aduana de Córdoba.

SIGEA/SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
12665-114-2013 017-SC-1395-2013/1	AUTOMOTORES CERRO S.A.	CUIT 30-70943023-4	994	-	-

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección, Sección Sumarios (AD CORD).

e. 11/09/2019 N° 68038/19 v. 11/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

Sección Sumarios

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los actos administrativos mediante los cuales se resolvió la condena de los notificados por la comisión de la infracción prevista en el Artículo 983 del Código Aduanero, al comiso de la mercadería en infracción. Se les hace saber que en contra de la resoluciones definitivas podrán interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante el juzgado competente. Fdo. Ing. Ing Jorge R. Fernandez -Administrador de la División Aduana de Córdoba.

SIGEA/SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
12665-46-2014 017-SC-119-2014/3	CEVA LUCAS ROBERTO	D.N.I. 27.248.515	983	-	-
12665-181-2013 017-SC-20-2014/0	DE SIMONE ROMINA MARIA	D.N.I. 33.087.457	983	-	-

Daniel Alejandro Castro Zalocco, Jefe de Sección, Sección Sumarios (AD CORD).

e. 11/09/2019 N° 68039/19 v. 11/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

Sección Sumarios

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo mediante el cual se resolvió condonar las sanciones de infracciones previstas y reprimidas por el Art. 994/5 del C.A. de los autos detallados infra, por aplicación de la Resolución General N° 4007-E, cuyo objetivo fue adaptar la reglamentación de las Resoluciones Generales N° 3919 y 3920, dictadas en el marco de la Ley 27260. Se dispone que para aquellas destinaciones alcanzadas por la R.G. 2721/09 AFIP, se deberá incorporar imagen escaneada de la presente Disposición como integrante de la Familia N° 5- Terceros Organismos y otros Documentos. Fdo. Ing. Jorge R. Fernández -Administrador de la División Aduana de Córdoba.

SIGEA/SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
17992-21-2016/23	AUTOMOTORES CERRO S.A.	CUIT 30-70943023-4	995	-	-
12665-169-2013 017-SC-267-2016/8	AUTOMOTORES CERRO S.A.	CUIT 30-70943023-4	995	-	-
12664-1326-2012 017-SC-1381-2013/1	GCM S.A.	CUIT 30-70813845-9	969/994	-	-

Daniel Alejandro Castro Zalocco, Jefe de Sección, Sección Sumarios (AD CORD).

e. 11/09/2019 N° 68051/19 v. 11/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

Sección Sumarios

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de instrucción por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 977/8 CA y corrida de vista por el cual se cita a los denunciados que abajo se enumeran para dentro del plazo de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en el sumario contencioso que se menciona; a presentar su defensa y ofrecer toda las pruebas, ello en virtud de que se presume cometida la infracción prevista por el art. 977/8 del Código Aduanero, ello bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) Se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. Ing. Jorge Fernández – Administrador de la Aduana de Córdoba.

SIGEA/SUMARIO	INTERESADO	DNI/ CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
18987-5-2019 017-SC-225-2019/8	PARIZ BIANCHIM RODRIGO	R.G. (Rep. De Brasil) 47-7972267-6	977	\$ 34.974,67	U\$S 274,85
18987-6-2019 017-SC-217-2019/1	LIHN JORDAN PATRICIO	RUN (C.I. Rep. De Chile) 6.828.005-2	977	\$ 72.975,00	U\$S 674,54
17817-96-2018 017-SC-211-2018/9	ABELLAN JUAN IGNACIO	D.N.I. 33.535.132	978	\$ 88.249,35	U\$S 4294,37
17817-219-2018 017-SC-177-2019/2	JOAO PAULO ISRAEL DA ROCHA	C.I. (Rep. De Brasil) 43170680-3	977	\$1.092.000,00	-

SIGEA/ SUMARIO	INTERESADO	DNI/ CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
17817-81-2016 017-SC-359-2018/0	FILIO ROJAS EDY ALEJANDRO	PAS (Rep. De Perú) 7071396	977	\$76.146,00	U\$S 3635,56
17817-49-2017 017-SC-334-2017/K	RUIZ MANUEL ROBERTO	D.N.I. 28.850.676	977	\$31.303,20	U\$S 1.648,94

Daniel Alejandro Castro Zalocco, Jefe de Sección, Sección Sumarios (AD CORD).

e. 11/09/2019 N° 68056/19 v. 11/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES COMPAREZCAN ANTE ESTA DIVISION ADUANA SITA EN TTE. PIRIS Y GDOR. GOITIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUERAS A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-141-2018/2	ZARATE DE CORONEL SALUSTIANA	95,388,623	985	\$38,458.69
010-SC-30-2019/2	GILL GODOY ELIZABETH	95,284,132	987	\$21,080.57
010-SC-34-2019/0	SALDIVAR GUSTAVO DANIEL	28,318,630	987	\$32,353.92
010-SC-38-2019/3	PEZZIA MARIA FERNANDA	27,887,155	987	\$22,512.09
010-SC-68-2019/8	SILVA WALTER ANTONIO	34,024,813	986/987	\$45,796.28
010-SC-71-2019/9	ACHUCARRO ARIAS CLAUDELINA	94,707,053	986	\$32,111.99
010-SC-72-2019/7	PINEDO CRISTIAN GABRIEL	24,856,276	986	\$22,080.10
010-SC-89-2019/1	FERREYRA EMETERIO	8,045,069	987	\$168,368.99
010-SC-99-2019/K	GOMEZ MATIAS ALEXIS	37,069,852	986/987	\$184,346.28
010-SC-130-2019/4	ROMERO JUAN MANUEL	32,729,195	987	\$34,692.41
010-SC-175-2019/3	ROJAS MARIO ANTONIO	25,689,215	986/987	\$324,602.27
010-SC-424-2019/9	AVALOS JUAN CARLOS	42,522,445	985	\$63,296.56
010-SC-425-2019/7	IONNI EVANGELINA MARCELA	23,270,669	985	\$15,124.32
010-SC-426-2019/5	IONNI EVANGELINA MARCELA	23,270,669	985	\$16,420.69
010-SC-427-2019/3	IONNI EVANGELINA MARCELA	23,270,669	985	\$21,174.04
010-SC-429-2019/K	SALGUERO DE LA VEGA LUIS ALBERTO	16,083,301	987	\$75,595.54
010-SC-432-2019/0	BENITEZ HUGO	24,103,325	986/987	\$87,640.79
010-SC-461-2019/7	SAMANIEGO LUCIANO	17,967,713	986/987	\$357,560.59
010-SC-513-2019/0	VERON LUCIA MICAELA	38,573,781	985	\$70,584.87
010-SC-514-2019/9	AGUILERA CRISPIN REGALADO	34,362,287	985	\$35,292.44
010-SC-535-2019/3	RUIZ DIAZ JORGE FABIAN	45,451,202	986	\$54,529.65
010-SC-536-2019/1	GIMENEZ ALFREDO ELOY	21,996,377	985	\$58,944.54
010-SC-541-2019/9	AMARILLA ARIEL ANTONIO	27,254,523	985	\$90,268.36
010-SC-542-2019/7	PEREIRA WALTER GUIDO	14,909,801	985	\$63,106.32
010-SC-547-2019/8	CABRERA JORGE VALENTIN	25,030,645	985	\$28,900.43
010-SC-553-2019/3	GUERRERO FERNANDEZ EVER RENE	94,932,399	985	\$66,459.63
010-SC-555-2019/K	CACERES LEANDRO FABIAN	30,942,547	985	\$30,875.47
010-SC-556-2019/8	BASUALDO ROLANDO FABIAN	18,146,820	986	\$91,129.08
010-SC-557-2019/1	BENITEZ BOGARIN CORNELIO	95,721,854	985	\$44,500.15
010-SC-557-2019/1	INSAURRALDE PATRICIA ISABEL	21,347,578	985	\$44,500.15
010-SC-558-2019/K	BARNES GUSTAVO SEBASTIAN	37,796,652	985	\$42,619.86
010-SC-570-2019/3	MEZA HUGO FEDERICO	33,456,366	985	\$26,120.87
010-SC-583-2019/8	ROMERO SANGUINA MARIA ELVIRA	94,222,085	986/987	\$496,276.28
010-SC-585-2019/K	YOON JONG SAM	92,844,121	986	\$188,556.50
010-SC-586-2019/8	ORTIZ MONGES CLARISA ALEJANDRA	3,697,926	987	\$152,711.99
010-SC-591-2019/K	GONZALEZ ADELINA	21,725,986	985	\$21,475.17

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-593-2019/1	RUIZ DIAZ JORGE FABIAN	45,451,202	986/987	\$169,818.62
010-SC-594-2019/K	RIOS ROBERTO ARIEL	25,466,005	986	\$40,853.96
010-SC-597-2019/4	RUIZ DIAZ JORGE FABIAN	45,451,202	987	\$208,304.88
010-SC-598-2019/2	RIOS ROBERTO ARIEL	25,466,005	986	\$41,546.40
010-SC-599-2019/0	RUIZ DIAZ JORGE FABIAN	45,451,202	986/987	\$308,950.04
010-SC-606-2019/5	GUAN LIANG	E61350869	985	\$79,465.27
010-SC-609-2019/K	ALFARO DANILO GERMAN	36,934,307	987	\$61,964.98
010-SC-610-2019/4	JARA SILVINA MONICA	17,975,805	987	\$28,970.64
010-SC-614-2019/7	VILLARREAL CARLOS	18,650,901	986/987	\$40,091.82
010-SC-615-2019/5	ULIAMBRE DIGNA ESMERITA	14,632,494	986/987	\$63,723.48
010-SC-617-2019/1	CENTURION JOSE LUIS ADRIAN	23,913,597	986/987	\$109,382.35
010-SC-619-2019/8	RUDA OSVALDO JAVIER	24,576,440	986/987	\$18,431.03
010-SC-621-2019/0	CARAVAJAL GUSTAVO LUIS	33,383,561	985	\$87,443.15
010-SC-623-2019/7	CORIA PEDRO ARIEL	30,971,955	985	\$52,465.89
010-SC-624-2019/5	LEZCANO JUANA TERESA	11,945,403	985	\$62,013.04
010-SC-626-2019/1	NUÑEZ JOSE DE JESUS	32,587,149	985	\$19,489.81
010-SC-627-2019/K	GONZALEZ JULIAN MARIO	31,969,092	985	\$88,590.06
010-SC-632-2019/7	VILLANUEVA PRIETO SEVERIANA	10,299,308	985	\$33,044.09
010-SC-633-2019/5	AYALA JONATAN DAVID	33,400,842	985	\$31,892.42
010-SC-638-2019/1	PENAYO MARTA GRACIELA	17,092,155	987	\$54,772.44
010-SC-639-2019/K	RIOS RAMIREZ HUGO CESAR	3,672,694	987	\$48,785.27
010-SC-642-2019/5	LUJAN NESTOR SEBASTIAN	33,625,248	985	\$46,237.48
010-SC-643-2019/3	ROLON IVANA PRISCILA	41,269,242	985	\$40,559.19
010-SC-644-2019/1	VILLALBA NADIA LUCIANA	31,294,136	985	\$40,559.19
010-SC-646-2019/8	ZARATE DE CORONEL SALUSTIANA	95,388,623	985	\$40,559.19
010-SC-647-2019/1	AGUIRRE ERNESTO FABIAN	30,748,256	985	\$40,559.18
010-SC-649-2019/8	BARRIOS LAURA EMILCE	33,544,678	985	\$40,559.19
010-SC-651-2019/5	INSFRAN AZUAGA HERMENEGILDO	95,388,625	985	\$46,241.94
010-SC-653-2019/1	LUCERO JUAN MATIAS	40,789,999	985	\$40,559.19
010-SC-656-2019/1	VILLALBA NADIA LUCIANA	31,294,136	985	\$40,559.19
010-SC-657-2019/K	NUÑEZ JOSE DE JESUS	32,587,149	985	\$40,559.19
010-SC-659-2019/6	PICHETO SOL ARIELA	34,541,825	985	\$40,559.19
010-SC-660-2019/5	CORONEL ZARATE BLAS OSCAR	95,269,250	985	\$39,748.01
010-SC-661-2019/3	BARRETO ELBA STELLA	34,507,856	985	\$40,559.19
010-SC-662-2019/1	RIOS PAUL	4,512,230	985	\$30,083.58
010-SC-668-2019/6	ROLON IVANA PRISCILA	41,269,242	985	\$162,236.76
010-SC-670-2019/3	ZARATE DE CORONEL SALUSTIANA	95,388,623	985	\$40,559.19
010-SC-673-2019/8	AGUIRRE ERNESTO FABIAN	30,748,256	985	\$40,559.19
010-SC-681-2019/K	ROLON IVANA PRISCILA	41,269,242	985	\$84,493.01
010-SC-685-2019/8	CANTEROS GUILLERMO OSCAR	25,738,755	985 y 987	\$30,388.20
010-SC-686-2019/6	CANTEROS GUILLERMO OSCAR	25,738,755	985 y 987	\$30,530.71
010-SC-692-2019/1	PEÑA FRANCISCA MARICELA	46,321,771	987	\$35,137.94
010-SC-706-2019/3	ACEVEDO ANGEL	21,941,050	986/987	\$251,862.66
010-SC-743-2019/1	MOLINAS ISAIAS DANIEL	33,142,929	985	\$45,090.50
010-SC-744-2019/K	FERREYRA CARINA SOLEDAD	38,264,654	985	\$39,885.51
010-SC-745-2019/8	BRITEZ MIGUEL ANGEL	36,098,583	985	\$39,885.51
010-SC-746-2019/1	BRITEZ MIGUEL ANGEL	36,098,583	985	\$39,885.51
010-SC-747-2019/K	BRITEZ MIGUEL ANGEL	36,098,583	985	\$81,853.02
010-SC-748-2019/8	CABRAL TEODORO	40,343,755	985	\$113,416.11
010-SC-749-2019/6	LOPEZ ANIBAL GABRIEL	37,591,503	985	\$35,851.62
010-SC-750-2019/5	BRITEZ MIGUEL ANGEL	36,098,503	985	\$40,926.51
010-SC-751-2019/3	BRITEZ MIGUEL ANGEL	36,098,503	985	\$81,853.02
010-SC-752-2019/1	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	35,007,382	985	\$81,853.02
010-SC-754-2019/8	GONZALEZ NICOLAS ALBERTO	36,061,387	985	\$113,416.11
010-SC-755-2019/1	VILLASANTI RAMON FRANCISCO	1,396,654	987	\$87,526.93
010-SC-763-2019/8	RIOS PAUL	4,512,230	986	\$29,084.93

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería por lo cual se procederá a su destrucción conforme formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-13-2018	18-2018/7	PERETTE RAMON CARLOS	29,518,376	CIGARRILLOS
17774-60-2018	74-2018/3	MONZON JULIO CESAR	28,238,523	CIGARRILLOS
17774-362-2018	604-2018/9	CAMARASA GODOY KETERIN YISEL	4,016,689	BATERIAS PARA CELULAR
12246-708-2017/119	223-2019/2	ZOPLAZ ROMINA EDITH	38,379,524	CIGARRILLOS
17773-13-2019/46	800-2019/0	MEDINA EDGAR ANTONIO	39,607,262	CIGARRILLOS

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 11/09/2019 N° 68022/19 v. 11/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 986/987 de la ley N° 22.415, a los efectos de retirar las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición fiscal. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-331-2018	597-2018/4	ORELLANA GUSTAVO RUBEN	31,324,795	PARLANTES, LINTERNAS, ETC
17773-131-2018/18	571-2019/1	VILLALBA HECTOR RAUL	20,101,449	FUENTE ALIMEN. Y TOCADISCO
17773-208-2018/29	784-2019/6	OJEDA VICTOR DANIEL	40,489,379	JUEGOS DE SABANAS

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 11/09/2019 N° 68024/19 v. 11/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.). FDO.: SR. HUGO BOTELLO CAPARA - A/C DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-81-2018/9	ESCALANTE JONATHAN DAVID	32,065,289	986/987	\$95,946.06
010-SC-81-2018/9	CORONEL ZUNILDA VIVIANA	23,293,692	986/987	\$95,946.06
010-SC-108-2018/2	LEDESMA FEDERICO AGUSTIN	40,178,691	985	\$51,321.93
010-SC-126-2018/2	GARCIA JORGE ENRIQUE	21,150,262	985	\$20,260.00
010-SC-140-2018/4	ACOSTA CRISTIAN HERNAN	40,585,509	987	\$194,374.95
010-SC-140-2018/4	AVALOS FELIX	22,437,164	987	\$64,791.65
010-SC-148-2018/5	MERCADO CRISTIAN NAZARENO	38,970,341	986/987	\$226,100.44

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 11/09/2019 N° 68026/19 v. 11/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de diez (10) días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Asimismo, cabe aclarar que con relación a las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-561-2017/2	250-2019/2	NN	DESCONOCIDO	CALZAS TERMICAS
17773-131-2018/49	306-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CARTERAS, MOCHILAS Y BILLETERAS
17773-131-2018/51	308-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CARTERAS Y MOCHILAS
17773-131-2018/54	311-2019/7	NN	DESCONOCIDO	MALETINES Y CARTERAS
17773-48-2018/14	448-2019/6	NN	DESCONOCIDO	TELEFONOS CELULARES
12246-187-2018/8	468-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-187-2018/9	469-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-208-2018/16	494-2019/K	NN	DESCONOCIDO	JUGUETES
17773-208-2018/21	499-2019/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-119-2019	509-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-199-2018/4	523-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-199-2018/6	525-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-201-2018	527-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-213-2018	528-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-213-2018/2	529-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-213-2018/3	530-2019/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-540-2018/31	592-2019/6	NN	DESCONOCIDO	OLLAS, SARTEN Y PAVAS

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 11/09/2019 N° 68028/19 v. 11/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

VISTO el escrito presentado en fecha 02/07/2019, TENGASE por presentado a la Dra. Dasso Alejandra E. en representación del Sr. Guaimas Matias Federico DNI 31.900.769, por parte, por denunciado domicilio real y por constituido domicilio legal al solo efecto de practicar la primera notificación conforme las disposiciones del art. 1003 Código Aduanero; en consecuencia, INTIMASE plazo perentorio de diez (10) días para que constituya domicilio en la forma prescripta en el art. 1001, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 1004 del citado texto legal, dado que el domicilio electrónico constituido mediante la CUIT 23-35678401-4 no se encuentra registrado en el Sistema SICNEA. TENER por contestada la vista en tiempo y forma, presentes las manifestaciones vertidas, las que se considerarán al momento de adoptar la resolución definitiva. A lo peticionado, oportunamente de corresponder. A la prueba ofrecida en el apartado III.- PRUEBAS: 1.- DOCUMENTALES: Téngase por agregada la misma; a la

propuesta en el ítem 2.- INFORMATIVA SUBDIDIARIA: HA LUGAR, quedando a exclusivo cargo de la parte oferente la tramitación y producción de la misma en los términos del art. 1039 C.A., a tales fines, INTIMASE a presentar en el plazo de tres (3) días el proyecto de oficio para el control y rúbrica por parte de esta instrucción, el cual deberá ser retirado como máximo de los dos (2) días posteriores a su presentación para su debido diligenciamiento, bajo apercibimiento de tener por desistida la misma y por decaído el derecho a producirla. Asimismo HAGASE SABER que deberá presentarse el oficio librado con el

SIGEA N°	SC N.º	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-87-2019/7	392-2019/1	GUAIMAS MATIAS FEDERICO	31,900,769	CIGARRILLOS
12246-87-2019/7	392-2019/1	DRA. DASSO ALEJANDRA E.	35,678,401	CIGARRILLOS

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 11/09/2019 N° 68030/19 v. 11/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Atento el estado de las presentes actuaciones y conforme constancias en autos por las que demuestran que habiéndose practicado notificación no se ha presentado de persona alguna a estar a derecho en estos autos a fin de evacuar la vista conferida por lo cual se resuelve DECLARAR REBELDES a las firmas y/o personas físicas que se detallan, conforme lo estatuido por el art. 1105 del Código Aduanero. Tener por constituido el domicilio a los efectos legales, en esta sede aduanera, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el presente en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del ordenamiento legal citado. Atento no haberse ofrecido elementos que hagan a la defensa del imputado, no aperturar la causa a prueba. Por este mismo acto se informa al administrado que dentro del perentorio plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente, podrá interponer contra éste acto administrativo RECURSO DE REVOCATORIA, de conformidad a lo estatuido en el CODIGO ADUANERO - TITULO III - RECURSOS - CAPITULO PRIMERO - Arts. 1129/1130 bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo, en la forma y plazo señalado el presente acto causará ejecutoria (Art. 1131 del C.A.).

S.C. Nros.	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I	ACTUACIÓN
319-2016/4	VERON YOANA MABEL	37.325.692	12317-195-2016/4
320-2016/3	VERON ROBERTO	16.881.471	12317-195-2016/3
247-2018/0	BERNABE MILTON GONZALO	95.109.121	17378-102-2018
293-2018	PORTILLO JOSE LUIS	11.933.103	12317-713-2013
6-2019/8	TUR EDUARDO GABRIEL	34.161.376	17378-174-2018
23-2019/3	CHAMBI MAMANI EMILIO DESIDERIO	93.968.028	17378-160-2018
36-2019/6	LEZCANO JOSE FELIX	17.378.228	17378-15-2019
37-2019/4	CHAVEZ AGUEDA ZULEMA	18.334.293	17378-16-2019
44-2019/8	LA ROSA MATIAS JAVIER	34.837.674	17378-172-2018
72-2019/6	PIRIZ YESICA SOLEDAD	33.523.372	12317-197-2016/1
78-2019/0	VOGEL MARTIN ARNALDO	24.573.607	17378-23-2019

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 11/09/2019 N° 67795/19 v. 11/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución/Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones/fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Ctes), dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los

quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente

SC o DN84 N°	CAUSANTE		IDENTIDAD	INF.ART.C./	MULTA	Resol/Fallo AD SATO N°
	APELLIDO Y NOMBRE			LEY 22.415		
084-2014/K	NAVARRO JUAN CARLOS		DNI 17.706.962	985	\$14.440,83	010/2019
134-2014/1	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	024/2019
136-2014/8	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	025/2019
137-2014/1	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	026/2019
138-2014/K	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	027/2019
139-2014/8	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	028/2019
140-2014/7	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	029/2019
	AUTOMOTORES PLAZA SACI		CUIT 30591126594			
256-2014/8	BALLESTENA JUAN CARLOS		DNI 30.180.411	987	\$14.652,80	17-E (Ext.)
260-2014/1	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	030/2019
261-2014/K	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	031/2019
262-2014/8	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	032/2019
265-2014/8	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	033/2019
266-2014/6	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	034/2019
269-2014/0	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	035/2019
271-2014/8	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	036/2019
272-2014/1	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	037/2019
273-2014/K	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	038/2019
277-2014/2	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	039/2019
279-2014/9	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	040/2019
280-2014/8	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	041/2019
282-2014/K	DENARIO SRL		CUIT 30711720525	994	\$7.000,00	042/2019
426-2014/K	DORSAN SRL		CUIT 30710436076	969	\$10.386,90	075/2019
427-2014/8	MARBRAS SA		CUIT 30712164839	969	\$23.850,11	069/2019
429-2014/4	MARBRAS SA		CUIT 30712164839	969	\$21.047,89	070/2019
430-2014/3	MARBRAS SA		CUIT 30712164839	969	\$274.393,84	071/2019
432-2014/K	CARSAD LOGISTICA SA		CUIT 30711201307	969	\$79.830,77	078/2019
090-2015/3	ALANI CELIA CAROLINA		DNI 22.015.915	987	\$63.176,60	080/2019
	RODRIGUEZ DE BASTOS					
086-2016/2	JUCEMAR		CI (BR) 7034623269	977	\$20.203,20	061/2019
233-2016/8	SOSA SANTIAGO CECILIO		DNI 27.722.476	986	\$30.009,03	083/2019
248-2016/2	SERIGNE BARA MBACKE		PAS. A01477613	986	\$119.519,07	049/2019
318-2016/6	BENITEZ RAMIREZ GUSTAVO J.		DNI 95.505.281	986/987	\$96.074,22	081/2019

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 11/09/2019 N° 67796/19 v. 11/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 9/17 (DGA). Asimismo se les informa que en el plazo de cinco (05) días hábiles administrativos de notificada de la presente podrán otorgar a la mercadería secuestrada en autos alguna destinación aduanera admitida, informándole que de optar por su desaduanamiento además de acreditar su condición fiscal deberá abonar la obligación tributaria respectiva, a tales efectos deberá presentarse ante ésta División Aduana de Santo Tomé – sita en el Centro Unificado de Frontera de la ciudad homónima (Ruta Nacional 121 km 5,5) – en el horario de 08:00 horas hasta las 16:00 hs –, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerla por

abandonada de pleno derecho a favor del Estado Nacional y dar a la misma la destinación que corresponda en los términos de los arts. 429 y sgtes. del Código Aduanero.

SC o DN84 N°	CAUSANTE	IDENTIDAD	INF.ART.C.	Resol. AD SATO N°
	APELLIDO Y NOMBRE		LEY 22.41	
213-2018/6	ALMEIDA CRISTIAN NAZARENO	DNI 32.445.223	977	025/2019
24-2019/6	MAREK JUAN GERARDO	DNI 24.832.401	986/987	024/2019
123-2019/K	CRISTALDO CRISTIAN RAMON	DNI 32.040.332	987	014/2019
124-2019/8	GUANES MAIDANA SERGIO ARIEL	DNI 32.092.835	986/987	015/2019
05-2014/3	CABRERA LEANDRO JOAQUIN	DNI 38.173.097	986	018/2019
428-2014/6	NESSA HUMBERO JORDAN, NESSA FABRICIO RENE SH	CUIT 33711688639	969	019/2019
09-2015/K	VILLALBA OSCAR ARIEL	DNI 28.512.633	985/987	09/2019
014-2015/1	ESCOBAR ANA	DNI 33.684.284	986/987	07/2019
085-2016/4	MATOS DE BASTOS JOSE GARCEZ	CI (BR) N° 1028844981	977	012/2019
049-2017/2	ABRAHAM OSCAR ISMAEL	DNI 5.259.758	977	020/2019

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 11/09/2019 N° 67797/19 v. 11/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. De igual manera, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977/978 del Código Aduanero a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería, caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y, respecto de aquellos a quienes se les imputa las infracciones previstas en los arts. 985/986/987 y 947 del Código Aduanero de no obrar oposición fundada por parte de los mismos dentro del plazo para contestar la vista conferida, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC84 N°	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I./CUIT /CI	INF. ART. C.A.	MULTA MINIM
	INTERESADO			
123-2018/8	BASUALDO JOSE RAUL	22.070.704	987	\$26.327,73
34-2019/K	ARANDA GONZALO EMMANUEL	32.931.346	987	\$29.217,61
40-2019/5	ACUÑA JOSE ANIBAL	33.308.807	987	\$96.845,24
42-2019/1 S	SILVERO LEONARDO ANTONIO	28.586.083	985	\$18.170,14
47-2019/2	POZZI RAUL ESTEBAN	16.440.017	986	\$264.351,17
49-2019/9	CÓRDOBA TURISMO SRL	30-71093903-5	972	\$5.331,00
51-2019/1	CROSTA MARIA LUZ	35.968.479	986	\$34.191,69
53-2019/8	ESPALTER AGUSTIN JOSE	92.846.764	986/987	\$2.318.567,75
60-2019/1	CORREA JORGE LUIS	29.643.303	987	\$53.567,12
61-2019/4	BRITEZ DANIEL ALBERTO	20.120.001	986	\$18.786,64
62-2019/8	DE MELO DARIO RODRIGO	37.582.389	987	\$8.910,37
63-2019/6	VELAZQUEZ ZULEMA	36.471.941	986/987	\$44.874,69
64-2019/4	ARMOA NATALIA RAMONA	39.637.777	986	\$13.365,55
65-2019/2	PJEDA CACERES YESSICA	95.079.728	986	\$40.704,39
67-2019/9	BLASIG GUILLERMO	32.040.353	986	\$41.748,09
68-2019/2	OLIVERA DANIEL	45.789.745	987	\$8.019,33

SC84 N°	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I./CUIT /CI	INF. ART. C.A.	MULTA MINIM
	INTERESADO			
69-2019/0	SOSA JUAN MANUEL	31.456.978	985/987	\$322.155,34
73-2019/4	DE ASIS GAUNA FRANCISCO	23.088.298	985	\$24.458,36
74-2019/2	LEDEZMA ZULEMA	31.788.135	985	\$22.711,34
75-2019/0	PETRECHELLI VERONICA JORGELINA	26.860.767	985	\$31.446,47
76-2019/9	GARAY MIGUEL ANGEL	13.004.046	986	\$279.708,61
80-2019/2	GIMENEZ VAZQUEZ FATINA NOEMÍ	95.189.622	987	\$2.753.352,70
83-2019/2	SAUCEDO PEDRO ANDRES	16.804.787	987	\$67.910,10
84-2019/0	LEYE CHEIKH	PAS. 01021156	987	\$170.085,16
85-2019/9	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR	95.408.995	986	\$154.325,34
87-2019/0	KOVAC LUIS ALBERTO	26.082.503	985	\$52.705,54
88-2019/9	INSAURRALDE SONIA NOEMI	34.742.470	986	\$55.188,05
89-2019/7	SILVEIRA ANA	39.945.025	986	\$41.931,04
91-2019/4	INSAURRALDE SILVINA ESTER	37.582.266	986	\$34.492,53
92-2019/2	CENTURION RAMON ALFREDO	24.601.670	987	\$19.247,08
93-2019/0	GIOTEA CARLOS ELVIDIO	26.253.511	987	\$20.574,72
94-2019/9	DUARTE VERA GABRIEL	(PY) 5275863	986	\$80.193,31
95-2019/2	SEQUEIRA MIRTA GRACIELA	12.211.601	986	\$976.362,62
99-2019/5	MOREYA HECTOR RAUL	25.666.128	985	\$58.253,49
102-2019/1	SOLIS CASTELLANO GLADYS ESTELA	(PY) 5686577	985	\$49.931,56
103-2019/K	DOS SANTOS FERNANDA SOLEDAD	39.724.092	985	\$102.637,10
105-2019/1	PRADO NELLY ALICIA	34.591.146	986	\$55.621,49
106-2019/K	GONZALEZ NUÑEZ VICTORIANO	95.317.864	987	\$29.019,55
107-2019/8	GONZALEZ VILLALBA FATINA BELEN	(PY) 4707320	987	\$16.121,97
108-2019/6	GONZALEZ BERNAL LIDIA ROSA	93.940.266	986	\$30.165,06
110-2019/3	ALANI CELIA CAROLINA	22.015.915	987	\$26.820,14
112-2019/K	ROBLES DAVID MAXIMILIANO	36.101.210	987	\$31.318,65
113-2019/8	ROBLES DAVID MAXIMILIANO	36.101.210	987	\$81.985,43
115-2019/K	CABALLERO GRISELDA EDITH	17.774.803	987	\$30.945,33
117-2019/6	VIEIRA RODINEI ALMEIDA P	PAS. FO898475	977	\$22.550,00
119-2019/2	OVIEDO SALAMUEVA NESTOR ABEL	(PY) 5210471	986	\$49.317,78
120-2019/1	CARDOZO PAUBLINO	95.505.290	987	\$79.747,71
121-2019/K	CARDOZO BAEZ ALDO ARIEL	95.444.847	987	\$139.064,19
123-2019/1	MOSKALA CARLOS LUIS	13.697.549	987	\$21.433,58
124-2019/4	RIVAROLA ROLON ELIZABETH	95.232.147	987	\$76.781,88
125-2019/8	PIRIZ YESICA SOLEDAD	33.523.372	987	\$702.900,29
126-2019/6	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	95.444.868	987	\$173.613,57
128-2019/2	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	35.007.832	986	\$439.983,17
129-2019/0	IREPA ANDRES WILSON	34.268.764	985	\$61.408,37
130-2019/K	ROMERO ADRIANA NOEMI	23.433.392	985	\$61.408,37
131-2019/8	PREAUD OSCAR EDUARDO	20.338.637	987	\$49.414,40
133-2019/K	MELLO MARIO DARIO	33.735.320	986	\$2.005.095,87
134-2019/8	GONZALEZ NELSON	(PY) 5438815	987	\$152.384,07
136-2019/4	CRECHI MALDONADO CLAUDIA IRENE	(PY) 3453754	986	\$56.797,70
137-2019/3	VILLASBOA BAEZ SILVIA RAQUEL	(PY) 4778397	986/987	\$144.203,56
143-2019/8	RIOS BETIANA ELVIRA	24.644.816	985	\$12.029,31

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 11/09/2019 N° 67798/19 v. 11/09/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS

La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco del proceso de escrituración de lotes oportunamente vendidos por la COMISION NACIONAL DE TIERRAS FISCALES NACIONALES- Programa "Arraigo", cita y emplaza a todos quienes se consideren con derechos por el fallecimiento de las personas detalladas en el anexo para que en el plazo de 30 días corridos comparezcan a hacerlos valer ante la Dirección de Asuntos Comunitarios sita en Av. Ramos Mejía 1302, C.A.B.A. de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

Anexo

Apellido y nombre del causante	Tipo y N° de documento
MORESCHI, Ana María	DNI N° 93.751.258
JIMENEZ ARANEDA, María Magali	DNI N° 92.041.798
DI NIRO, Jorge Roberto	DNI N° 16.913.974

Constanza Balbiani, Asesora Legal.

e. 11/09/2019 N° 68021/19 v. 11/09/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/09/2019	al	05/09/2019	65,75	63,98	62,26	60,61	59,02	57,48	49,13%	5,404%
Desde el	05/09/2019	al	06/09/2019	65,35	63,59	61,90	60,27	58,70	57,18	48,91%	5,371%
Desde el	06/09/2019	al	09/09/2019	65,89	64,11	62,39	60,73	59,13	57,59	49,21%	5,416%
Desde el	09/09/2019	al	10/09/2019	67,10	65,25	63,47	61,75	60,10	58,50	49,85%	5,515%
Desde el	10/09/2019	al	11/09/2019	68,71	66,77	64,90	63,10	61,37	59,71	50,70%	5,647%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/09/2019	al	05/09/2019	69,52	71,49	73,55	75,69	77,92	80,23		
Desde el	05/09/2019	al	06/09/2019	69,07	71,02	73,05	75,16	77,36	79,63	95,75%	5,676%
Desde el	06/09/2019	al	09/09/2019	69,67	71,66	73,73	75,88	78,11	80,43	96,88%	5,726%
Desde el	09/09/2019	al	10/09/2019	71,02	73,09	75,24	77,48	79,81	82,22	99,41%	5,837%
Desde el	10/09/2019	al	11/09/2019	72,82	75,00	77,26	79,62	82,07	84,62	102,83%	5,985%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 11/09/2019 N° 68014/19 v. 11/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Naranja dulce (*Citrus sinensis* (L.) Osbeck) de nombre WITKRANS obtenida por LINDA LOUISA GROBLER.

Solicitante: LINDA LOUISA GROBLER

Representante legal: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Mariano Bellocq

Fundamentación de novedad:

Carácter	Palmer	Witkrans
Rama Principal, Porte	Caída	Erecto
Fruto, Color principal de la pulpa	Anaranjada	Naranja pálido
Época de Maduración	Temprana	Medio a tardía

Fecha de verificación de estabilidad: 30/06/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 11/09/2019 N° 67828/19 v. 11/09/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 29 de julio de 2019:

RSG 441/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Barranquera, Provincia del Chaco, los bienes comprendidos en la Disposición 17-E/2019 (AD BARR): CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN (5.521) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Acta ALOT 010: 416 y 508/2014; 338, 573, 581, 588, 590, y 602/2016; 44, 117, 250, 289, 294, 296, 300, 302, 305, 308, 314, 322, 324, 455, 458, 468, 510, 511, 551, y 565/2017; 61, 87, 95, 97, 107, 109, 119, 122, 127, 128, 129, 163, 164, 190, 191, 195, 208, y 214/2018.

RSG 442/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en la Disposición 10-E/2019 (AD NEUQ): CIENTO VEINTICINCO (125) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Actas Lote 075: 66/2013.

RSG 447/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones 13-E/2019 y su rectificatoria 48-E/2019 (AD ROSA); y 26-E/2019 (AD SAFE): CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (42.640) artículos de primera necesidad (medias); y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA (2.866,80) metros cúbicos de artículos varios (cerámicos y colchonetas). Expedientes: Actas MARE 052: 68/2018 y 133/2018. Actas ALot 062: 18 y 19/2016.

RSG 448/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en la Disposición 115-E/2019 (AD IGUA): QUINIENTOS NOVENTA (590) artículos de primera necesidad (calzados). Expedientes: Actuación SIGEA 17369-244-2018.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 11/09/2019 N° 68052/19 v. 11/09/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 14ª Nominación, a cargo del Dr. Christian Marcelo González Palazzo (vocal subrogante), con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por un (1) día en autos "NUTRIBRAS S.A.", Expte. N° 35.697-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 14 de agosto de 2019. VISTO Y CONSIDERANDO: Que a fs. 168/173 la Jefa del Departamento Gestión de la Información – Inspección General de Justicia informa que la firma recurrente tiene registrado su domicilio en la calle "Sánchez de Bustamante N° 610 Piso 6º Dpto. "C", C. Postal 1173 de la Capital Federal". Que el domicilio informado precedentemente coincide con el que oportunamente denunciara como domicilio real la firma recurrente en el F.4 de fs. 1, con el domicilio constituido en el escrito de interposición de recurso obrante a fs. 117/119 y con el domicilio que figura en la carta documento obrante a fs. 152, por la cual la citada firma le informa al abogado la revocación del poder otorgado. Que a fs. 164/166 corre glosada la cédula de notificación del auto de fs. 163, dirigida al domicilio de la calle Sánchez de Bustamante N° 610 Piso 6º Dpto. "C" de la Ciudad de Buenos Aires, que fuera devuelta sin notificar con motivo que la empresa no se domicilia más en esa calle. Que si bien las notificaciones a realizarse en el domicilio de la calle Sánchez de Bustamante N° 610 Piso 6º Dpto. "C" surtirían

efectos legales, por ser el domicilio registrado por la sociedad recurrente en la Inspección General de Justicia, lo cierto es que, al reiterarse la notificación en el mismo domicilio correrían la misma suerte que la que corre glosada a fs. 164/166. Que, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1013, inc. i) del Código Aduanero, arts. 53 inc. 2), 59 y 145/147 del C.P.C.C.N. y el estado procesal de autos, RESUELVO: Por Coordinación General procédase a notificar los autos de fs. 154 y 163 a la firma "NUTRIBRAS S.A." por edictos, a publicarse en el Boletín Oficial por el término de un (1) día. FIRMADO: Dr. Christian Marcelo GONZÁLEZ PALAZZO. VOCAL.// Otro auto (fs. 154): "Buenos Aires, 3 de octubre de 2018. Visto la presentación de fs. 152/153 y el estado procesal de autos, RESUELVO: 1.- Tener presente la denuncia de revocación del mandato otorgado por la actora al Dr. Isaac José Turquie, por el ejercicio efectuado en autos, en su carácter de patrocinante. 2.- En atención a ello, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 1.034 del C.A., previo a todo trámite, intímase a la firma recurrente "NUTRIBRAS S.A." al domicilio real -Sánchez de Bustamante N° 610 Piso 6° "C"-, para que dentro del término de diez (10) días se presente en autos con patrocinio letrado o por apoderado. 3.- Tener por constituido el domicilio indicado en el cuarto párrafo del escrito de fs. 153, por el Dr. Isaac José Turquie, a los efectos indicados en el punto 3.- del citado escrito, sito en la calle Juan Lavalle 1123 Piso 2°, CABA. 4.- Tener presente la reserva efectuada en el último párrafo del escrito de fs. 153. Notifíquese a la representación fiscal, a la firma "NUTRIBRAS S.A." en su domicilio real, indicado en el punto 2.- de la presente, y al Dr. Isaac José Turquie, al domicilio indicado en el punto 3.- de la presente. FIRMADO: Cora M. MUSSO. VOCAL."/ Otro auto (fs. 163): "Buenos Aires, 24 de junio de 2018. Visto la presentación de fs. 158/162 y el estado procesal de autos, RESUELVO: 1.- Agréguese y téngase lo solicitado por el Dr. Isaac José Turquie para su oportunidad. 2.- Reitérese en igual tiempo y forma la intimación cursada a la firma recurrente "NUTRIBRAS S.A." bajo apercibimiento de continuarse la causa en rebeldía. Notifíquese a la firma "NUTRIBRAS S.A." en su domicilio real, indicado en el punto 2 del auto de fs. 154. FIRMADO: Cora M. MUSSO. VOCAL."

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 11/09/2019 N° 67856/19 v. 11/09/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 12ª Nominación, a cargo del Dr. Daniel Alejandro Martín, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "INDUSTRIAL PESQUERA NECOCHEA S.A. s/ Recurso de Apelación – Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado", Expte. N° 29.741-I que se ha dictado la siguiente resolución (a fs. 360/365): "En Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 2019, se reúnen los miembros de la Sala "D" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal Titular de la Vocalía de la 10ª Nominación), Agustina O'Donnell (Vocal Titular de la Vocalía de la 11ª Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Titular de la Vocalía de la 12ª Nominación) para resolver el Expte. 29.741-I (Acumul. 29.742-I) caratulado "INDUSTRIAL PESQUERA NECOCHEA S.A. s/ Recurso de Apelación – Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado"... SE RESUELVE: 1º) Confirmar la resoluciones apeladas en todas sus partes, con costas. 2º) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fiscal Nacional, por su actuación en autos en la suma de \$ 17.852 (pesos diecisiete mil ochocientos cincuenta y dos) por la representación procesal y de \$ 44.631 (pesos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno) por el patrocinio letrado; los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, el resultado obtenido y la tarea desarrollada por los profesionales intervinientes en autos en la etapa correspondiente y de acuerdo a la sentencia que resolvió la excepción de prescripción, todo en conformidad con las pautas establecidas en la ley N° 21.839, modificada por la ley N° 24.432. Regístrese, notifíquese al Fisco Nacional y a la recurrente mediante edictos, a cuyo fin pasen los autos a Secretaría General Administrativa a sus efectos. Oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. FIRMADO: Dres. Edith Viviana GÓMEZ, Agustina O'DONNELL y Daniel Alejandro MARTÍN. VOCALES."

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 11/09/2019 N° 67863/19 v. 12/09/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 302/2019

RESOL-2019-302-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el EX-2018-38702907-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en orden N° 10 EX-2018-38702907-APN-DGD#MT luce el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERAMICA ROJA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo, las partes establecen recomposiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme a los términos y condiciones del texto.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se circunscribe a la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE CERAMICA ROJA por el sector empleador, que luce obrante en el orden N° 10 del EX-2018-38702907-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 10 del EX-2018-38702907-APN-DGD#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 55968/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 345/2019

RESOL-2019-345-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.102/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA celebra con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dos acuerdos con sus correspondientes nómina de personal afectado, obrantes a fojas 8/9 del Expediente N° 1.794.282/18 agregado a fojas 6 del principal y a fojas 3/4 del Expediente N° 1.788.141/18 agregado a fojas 8 del principal, que son ratificados por las partes a fojas 23, 24 y 25, donde solicitan su homologación.

Que en el mismo, las partes acuerdan que durante el período de suspensión, los trabajadores afectados percibirán un 75 % de sus salarios brutos, en los términos del Art. 223 Bis de la LCT.

Que corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la firma DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a fojas 8/9 del Expediente N° 1.794.282/18, agregado a fojas 6 del principal.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la firma DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a fojas 3/4 del Expediente N° 1.788.141/18 agregado a fojas 8 del principal.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.794.282/18 agregado a fojas 6 del principal, y del acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.788.141/18 agregado a fojas 8 del principal.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 55979/19 v. 11/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 295/2019

RESOL-2019-295-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.750.424/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.750.424/17 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a foja 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen nuevas condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 201/92 "E", en los términos y condiciones allí expuestos.

Que dicho plexo convencional ha sido oportunamente suscripto por la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en atención a lo dicho, corresponde aclarar que el ámbito de aplicación del presente queda circunscripto al personal de la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 201/92 "E".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.750.424/17, ratificado a foja 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a foja 2 y el acta de ratificación de fojas 20 del Expediente N° 1.750.424/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 201/92 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 55981/19 v. 11/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 693/2018
RESOL-2018-693-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.775.663/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.775.663/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa PROMOFILM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco de los Convenios Colectivo de Trabajo N° 131/75 y N° 634/11.

Que mediante dicho acuerdo, las partes modifican la fecha de conversión del incremento no remunerativo pactado en el Expediente N° 1.402.976/10.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al contenido de lo pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que no resulta procedente fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 Ley N° 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias, ya que al personal comprendido en el mismo se les aplica los promedios fijados a nivel de actividad para los Convenios Colectivo de Trabajo N° 131/75 y N° 634/11.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa PROMOFILM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.775.663/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.775.663/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto a los Convenios Colectivo de Trabajo N° 131/75 y N° 634/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 55982/19 v. 11/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 347/2019

RESOL-2019-347-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.765.899/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6, 11/12 vuelta, 15/16 vuelta y 19/21 del Expediente N° 1.765.899/17 obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES, por la parte

sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificados a fojas 35, 65 y 88, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes acuerdos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 919/07 "E".

Que en los mentados acuerdos los agentes negociadores convienen modificaciones salariales y laborales, conforme surge de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/6, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 35, 65 y 88, del Expediente N° 1.765.899/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 11/12 vuelta, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 35, 65 y 88, del Expediente N° 1.765.899/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 15/16 vuelta, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 35, 65 y 88, del Expediente N° 1.765.899/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 19/21, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 35, 65 y 88, del Expediente N° 1.765.899/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos de fojas 2/6, 11/12 vuelta, 15/16 vuelta y 19/21, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 35, 65 y 88, todos del Expediente N° 1.765.899/17.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 919/07 "E".

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 55983/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 692/2018

RESOL-2018-692-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.734.972/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.734.972/16, obra el Acuerdo y Anexo que fuera celebrado ante esta Cartera de Estado entre LA UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1485/15 "E".

Que mediante el acuerdo de marras, las partes establecen la incorporación de nuevas categorías y sus escalas salariales.

Que el ámbito de aplicación del texto traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrado entre LA UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.734.972/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el Acuerdo y Anexo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.734.972/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1485/15 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO Y PRODUCCION no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 55988/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 350/2019

RESOL-2019-350-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.785.370/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.785.370/18 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por la parte sindical, y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco de los Convenios Colectivo de Trabajo de Empresa N° 43/91 "E" y N° 51/91 "E".

Que mediante dicho acuerdo las partes establecen nuevas condiciones salariales para los trabajadores, comprendidas en los citados convenios, conforme los términos allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de las empleadoras, y los ámbitos de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, y las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.785.370/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.785.370/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto a los Convenios Colectivo de Trabajo N° 43/91 "E", y N° 51/91 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 55989/19 v. 11/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 691/2018
RESOL-2018-691-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.594/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.764.594/17, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa TURKISH AIRLINES INC., por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se solicita, se establecen nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75 y un aporte solidario, conforme los lineamientos allí estipulados.

Que cabe dejar indicado que habida cuenta que en las Actas Complementarias obrantes a fojas 64/65 se han introducido aclaraciones respecto a la vigencia de la contribución solidaria pactada, corresponde proceder a la homologación de tales instrumentos como Actas Complementarias del texto convencional concertado.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 64 y 65 el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento bajo análisis se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de la entidad sindical signataria, emergentes de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.764.594/17 celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS y la empresa TURKISH AIRLINES INC., conjuntamente con las Actas Complementarias obrantes a fojas 64/65, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.764.594/17 y Actas Complementarias obrantes a fojas 64/65.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Actas Complementarias homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 55995/19 v. 11/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 354/2019
RESOL-2019-354-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° 216-282.667/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/17 del Expediente N° 2016-282.667/18 obran el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA – RAMA PIZZEROS Y CASAS DE EMPANADAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 168/91 – Rama pizzeros.

Que a través del mismo las partes establecen nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí indicados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA) y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA – RAMA PIZZEROS Y CASAS DE EMPANADAS que luce a fojas 11/17 del Expediente N° 216-282.667/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 11/17 del Expediente N° 216-282.667/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 168/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 690/2018

RESOL-2018-690-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.781.222/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.781.222/17, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa NSR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo las partes pactan condiciones salariales conforme surge del texto convencional traído a marras, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 "E".

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa NSR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.781.222/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.781.222/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 56003/19 v. 11/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 396/2019

RESOL-2019-396-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el EX-2018-42215415APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden Número 3 bajo el IF- 2018-42273286-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos de fechas 26 de Junio de 2018, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA), por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/96.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el texto convencional concertado, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Anexos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos de fechas 26 de Junio de 2018, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA) y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que lucen en el Orden Número 3 bajo el IF 2018-42273286-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo y Anexos de fechas 26 de Junio de 2018, que lucen en el Orden Número 3 bajo el IF-2018-42273286-APNDGD#MT del Expediente de referencia.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/96.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 56004/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 359/2019
RESOL-2019-359-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.788.891/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47/50 del Expediente N° 1.788.891/18, obran el Acuerdo y Anexo I que fueran celebrados entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional y Anexo I alcanzado se establece un incremento en las escalas salariales en dos tramos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06, que serán aplicables a partir del 1° de diciembre de 2018, de conformidad con los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo y Anexo I traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y su Anexo complementario y solicitaron su homologación.

Que en razón de las reformas efectuadas por los firmantes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06 a través del presente texto negocial y a los efectos de una correcta publicación del mismo, corresponde intimar a las partes para que con posterioridad al dictado del presente, acompañen un texto ordenado del aludido Convenio Colectivo de Trabajo, receptando las modificaciones introducidas.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologados el Acuerdo y Anexo I de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexo I celebrados entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por el sector empleador, obrantes a fojas 47/50 del Expediente N° 1.788.891/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo I obrantes a fojas 47/50 del Expediente N° 1.788.891/18.

ARTICULO 3°.- Intímese a las partes a que en el plazo de TREINTA (30) días, presenten un nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo I homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 56017/19 v. 11/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 468/2019

RESOL-2019-468-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2019

VISTO el EX-2018-43777915- -APN-DGD# MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos los Acuerdos con escalas suscriptos en fecha 30 de Agosto de 2018 obrante en el IF-2018-43786797-APN-DGD#MT y en fecha 12 de Noviembre de 2018 obrante en el IF-2018-58962880-APN-DGDMT#MPYT del EX 2018-58842671-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el principal, celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89, entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos Acuerdos las partes pactan incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se corresponde con la representatividad de la entidad empleadora signataria y de la asociación sindical de marras emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto de homologación, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decto-2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Escalas de fecha 30 de Agosto de 2018 obrante en el IF-2018-43786797-APN-DGD#MT, celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo de fecha el 12 de Noviembre obrante en el IF-2018-58962880-APN-DGDMT#MPYT del EX 2018-58842671-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el principal, celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos homologados en precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 56024/19 v. 11/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 453/2019
RESOL-2019-453-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el EX- 2018-35706000-APN-DGD#MT del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del EX- 2018-35706000-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CROWN CASINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1471/15 "E".

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los Delegados de Personal han dado cumplimiento con el recaudo establecido en el Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva comisión negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CROWN CASINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 3 del EX-2018-35706000- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-35706000- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1471/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 450/2019****RESOL-2019-450-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el EX-2019-15882118-APN-DGDMT # MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004), y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el Acuerdo suscripto en fecha 09 de marzo de 2019, obrante a fojas 3/8 del IF-2019-16203036-APN-DGDMT#MPYT, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, con vigencia desde el 01 de febrero de 2019, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación a la contribución especial establecida en la cláusula tercera del presente, corresponde hacer saber a las partes que la misma regirá por idéntico plazo de vigencia del acuerdo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Secretaría.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto en fecha 09 de marzo de 2019, obrante a fojas 3/8 del IF-2019-16203036-APN-DGDMT#MPYT, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento suscripto en fecha 09 de marzo de 2.019, obrante a fojas 3/8 del IF-2019-16203036-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)

y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 56059/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 447/2019
RESOL-2019-447-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el EX-2019-04079390- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2 del EX-2019-04079390- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo, las partes convienen un incremento salarial y el pago de la asignación prevista en el Decreto N° 1043/18, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/06.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 2 del EX-2019-04079390- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN

ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2 del EX-2019-04079390-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/06.

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 56060/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 445/2019
RESOL-2019-445-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el EX-2018-33192251- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del EX-2018-33192251- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, y la empresa PRENSIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen el pago de una gratificación por única vez de carácter no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-33192251- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, y la empresa PRENSIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-33192251- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 56061/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 443/2019
RESOL-2019-443-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.752.123/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), Ley N° 23.546 y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/35, Anexos de fojas 36/41 y Acta Complementaria de fojas 42 de los autos citados en el VISTO, luce un Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA por el sector sindical y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 541/08, pactan condiciones salariales.

Que se ha constituido en autos la Comisión Negociadora.

Que el mencionado Acuerdo, se corresponde con la representatividad del sector empleador firmante y de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes se encuentran legitimadas para negociar colectivamente, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional"

y el Decreto Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de Abril de 2007.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 32/35, Anexos de fojas 36/41 y Acta Complementaria de fojas 42 del Expediente N° 1.752.123/17, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA por el sector sindical y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación, proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 32/35, Anexos de fojas 36/41 y Acta Complementaria de fojas 42, del Expediente N° 1.752.123/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 541/08.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 56063/19 v. 11/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 441/2019
RESOL-2019-441-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Ex 2018- 31762725- APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones a los fines de la homologación del Acuerdo obrante en Orden N° 21 junto con los Anexos I y II obrantes en el mismo orden, celebrados entre la firma LONGVIE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario, y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los terminos del Artículo N° 223 Bis de la Ley N° 20.744, conforme a las condiciones del texto pactado y lo manifestado en las actas de ratificación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el Acuerdo y Anexos I y II obrantes en el Orden N° 21 del Ex 2018- 31762725-APN-DGD#MT, conjuntamente con las Actas de Ratificación obrantes en el Orden N° 22 del EX 2018- 31762725-APN-DGD#MT, celebrados entre la empresa LONGVIE SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental.. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el Acuerdo y Anexos I y II obrantes en el Orden N° 21 del Ex 2018- 31762725- APN-DGD#MT, conjuntamente con las Actas de Ratificación obrantes en el Orden N° 22 del EX 2018- 31762725- APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2019 N° 56066/19 v. 11/09/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a Hope Funds Holding S.A. CUIT 30-71210184-5 que en el curso de la fiscalización llevada adelante por esta AFIP.-DGI mediante la O.I. N° 1.669.988 se le han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias en los periodos 2013 y 2014, arrojando impuesto a ingresar a favor de esta AFIP. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentran a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N°3 sita en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a Hope Funds Holding S.A. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 piso 2° frente C.A.B.A.

CP Fernando Fabián Fares

Jefe (int.) División Fiscalización N° 3

Dirección Regional Microcentro

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Viviana Ethel Baccaro, Analista, División Fiscalización III.

e. 09/09/2019 N° 67192/19 v. 13/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma TEXTON S.A. (C.U.I.T. N° 30-71462101-3) y al señor OSCAR SCAINE (D.N.I. N° 12.015.050) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7403, Expediente N° 383/1165/17, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66175/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Packard 28 S.A. (C.U.I.T. N° 30-70809419-2), mediante la Resolución N° 156/18 en el Sumario N° 5274, Expediente N° 100.133/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna y al señor Bernardo Lázaro Martínez (D.N.I. N° 13.835.249), mediante Resolución N° 248/19 en el Sumario N° 3212, Expediente N° 100.565/04 por prescripción de la acción penal cambiaria. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66176/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ezra Gustavo JAMUY (D.N.I. N° 17.331.641), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1412/17, Sumario N° 7440, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66177/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora JULIO ENRIQUE NOSIGLIA (D.N.I. N° 92.058.974) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7407, Expediente N° 100.032/16, caratulado "JULIO ENRIQUE NOSIGLIA Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66248/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Marcel MARFILLE (Pasaporte N° 99AE63861) en el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07, caratulado "ALCATEL DE ARGENTINA S.A. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 263 del 26.08.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al nombrado mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 62/10 y archivar el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Administración de Recursos Humanos - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66251/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores RICARDO ANTONIO SUEZ (D.N.I. N° 13.039.705) y JONATHAN DENNIS ÑOPO MONTAÑO (D.N.I. N° 95.511.230) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7395, Expediente N° 383/465/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos

gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66252/19 v. 11/09/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA DIRECCIÓN CRIMINALÍSTICA Y ESTUDIOS FORENSES

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A JORGE ADRIÁN YGLESIAS, DE LA DDNG 189/19 DEL 28JUN19 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1º. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL “A SU SOLICITUD” A PARTIR DE LA FECHA AL PERSONAL DE LA INSITUACIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 2. CABO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD AUXILIAR OPERATIVO), JORGE ADRIÁN YGLESIAS (MI 32.940.780 – CE 78619), CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESCUADRÓN 55 “TUCUMÁN”. ... FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 09/09/2019 N° 66972/19 v. 11/09/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo, notifíquese al Sr. Hector PAGANO (MN N° 42.628) la Resolución N° RESOL-2018-86-SRYGS#MSYDS de fecha 26 de diciembre de 2018 cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º: Sanciónase al profesional médico Héctor Raúl PAGANO (M.N. N° 42.628) en carácter de titular de los consultorios sitios en la calle Monroe N° 5.163 piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000) por haber infringido los artículos 7 de la Ley N° 17.132 y 40 inc. a) de su Decreto Reglamentario N° 6.216/67.

ARTÍCULO 4º: Acuérdate el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo Nacional de Salud. ARTÍCULO 3º: Contra la presente el interesado solo podrá interponer recurso de nulidad y apelación en los términos y condiciones del artículo 135 de la Ley N° 17.132.

ARTÍCULO 5º: Los sancionados sólo podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 y concordantes de la Ley N° 17.132, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria nacional, sólo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Federal en lo Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el artículo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausura establecidas en el artículo 126, y en las penas pecuniarias, previstas en este último artículo y en el 140, previo pago del total de la multa”.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese” FIRMADO: Dra. JOSEFA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA”

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/09/2019 N° 67221/19 v. 11/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DULCE HOGAR" LTDA, Matrícula 24705 (Expte. N° 2311/16, Resolución N° RESFC-2019-1312-APN-DI#INAES), Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/09/2019 N° 67474/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1539-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PROGRESO FAMILIAR LIMITADA Matrícula N° 24.698; COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE TODOS LIMITADA Matrícula N° 24.731; LA HERRAMIENTA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matrícula N° 24.765; COOPERATIVA DE TRABAJO COSMOPOLITAN LIMITADA Matrícula N° 24.782; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "CONVIVIENDO/A" LIMITADA Matrícula N° 24.788; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TERESA RODRIGUEZ LIMITADA Matrícula N° 24.789; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "LOS ROJOS" LIMITADA Matrícula N° 24.807; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "DAR" LIMITADA Matrícula N° 24.817; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BENITO QUINQUELA MARTÍN LIMITADA Matrícula N° 24.818; COOPERATIVA DE VIVIENDA PRIVILEGIAR LIMITADA Matrícula N° 24.833; COOPERATIVA DE VIVIENDA DERECHO POR LA ACCIÓN A LA VIVIENDA LIMITADA Matrícula N° 24.837; COOPERATIVA DE VIVIENDA ORGANIZACIÓN DE FAMILIAS UNIDAS "O.F.U." LIMITADA Matrícula N° 24.838; COOPERATIVA DE TRABAJO "COMERCIAL DEL SOL" LIMITADA Matrícula N° 24.513; COOPERATIVA DE TRABAJO M & P AGRO - INDUSTRIAL Y TRANSPORTE LIMITADA Matrícula N° 24.543; COOPERATIVA DE TRABAJO LAS TEJEDORAS (THE CUILT) LIMITADA Matrícula N° 24.547; COOPERATIVA DE TRABAJO SEMILLA URBANA LIMITADA Matrícula N° 24.598; COOPERATIVA DE VIVIENDA ISPA LIMITADA Matrícula N° 24.602; COOPERATIVA DE VIVIENDA VEINTISIETE DE FEBRERO LIMITADA Matrícula N° 24.605 y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "LAS FAMILIAS UNIDAS" LIMITADA Matrícula N° 24.606, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67475/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PIBES LIMITADA matrícula 27199 , que en el Expte 3924/12, por Disp N° 637/19 se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente,

proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.-----

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/09/2019 N° 67476/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por RESFC-2019-1544-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DEL TRANSPORTE 17 DE OCTUBRE (TUC 356), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67477/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1273-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2019-1563-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO TAMARI YAGUE LTDA (Mat: 37.888) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67478/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1434-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: “COOPOBRAS” COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CRÉDITO DE ASOCIADOS DEL CENTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 7.937; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS MINORISTAS DE ABASTECIMIENTO REGIONAL PUNILLA LIMITADA Matricula N° 8.018; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS AFILIADOS DE U.T.A. EL HORNERO LIMITADA Matricula N° 8.028; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS AGUA DE ORO LIMITADA Matricula N° 8.036; COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CAÑADA DE MACHADO LIMITADA Matricula N° 8.173; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN, CONSUMO, CRÉDITO Y ACCIÓN SOCIAL ALEJANDRO GRAHAM BELL LIMITADA Matricula N° 8.217; COOPERATIVA DE VIVIENDA 25

DE MAYO LIMITADA Matricula N° 8.228; COOPERATIVA DE VIVIENDA CUMBRES LIMITADA Matricula N° 8.333; COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA CARNICEROS MINORISTAS SAN MIGUEL LIMITADA Matricula N° 8.404; COOPERATIVA DE TAMBEROS RUTA 19 LIMITADA Matricula N° 8.417; COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA UNIÓN LIMITADA Matricula N° 8.708; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSUMO CRÉDITO Y VIVIENDA MARTÍN DE PORRES LIMITADA Matricula N° 8.712; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS DE MORTEROS LIMITADA Matricula N° 8.732; COOPERATIVA DE CRÉDITO PERSONAL INTA MANFREDI LIMITADA (COOPERINMAN) Matricula N° 8.857; COOPERATIVA TAMBERA TOTORAL LIMITADA Matricula N° 8.893; COOPERATIVA DE BANCARIOS SAN FRANCISCO LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA Matricula N° 8.950; COOPERATIVA DE CRÉDITO CIUDAD DE CORDOBA LIMITADA Matricula N° 9.162; COOPERATIVA DE TRABAJO ESTRELLA DEL NORTE LIMITADA Matricula N° 9.233; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA OBREROS Y EMPLEADOS DE RENAULT ARGENTINA SANTA ISABEL LIMITADA (CO.P.SE.T.O.E.R.A.S.I. LTDA) Matricula N 9.257, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67480/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1455-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SANTA JULIA LIMITADA Matricula N° 16.720, COOPERATIVA DE TRABAJO LINA LIMITADA Matricula N° 16.721, COOPERATIVA DE TRABAJO PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS UNIÓN BERNAL LIMITADA Matricula N° 16.722, COOPERATIVA DE TRABAJO MEDISUR LIMITADA Matricula N° 16.725, COOPERATIVA DE TRABAJO CONRED LIMITADA Matricula N° 16.728, FRIGORÍFICO DEL OESTE COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 16.736, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE REFRIGERIOS CQ LIMITADA Matricula N° 16.740, COOPERATIVA DE TRABAJO RIOPLATENSE LIMITADA Matricula N° 16.752, COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN LIMITADA Matricula N° 16.753, COOPERATIVA MICROEMPRESARIA MASHIC DE COMERCIALIZACIÓN PROVISIÓN Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 16.759, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 19 DE JULIO LIMITADA Matricula N° 16.760, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA DEL SUR LIMITADA Matricula N° 16.765, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE ESCOLAR SAN MARTÍN LIMITADA Matricula N° 16.773, COOPERATIVA GRANJERA AVÍCOLA LA MANUELA LIMITADA Matricula N° 16.774, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFELEC LIMITADA Matricula N° 16.777, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO WILDE LIMITADA Matricula N° 16.778, LOS PINOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 16.786, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CONSUMO DE VIVIENDA PARA TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGAS EXCELEN LIMITADA Matricula N° 16.801, COO. DI.MA. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 16.807 y COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES LACTEA LAS FLORES LIMITADA Matricula N° 16.810, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67481/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1406-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA VITIVINÍCOLA FRUTICOLA HORTÍCOLA Y DE CONSUMO LOS ANDES LIMITADA Matrícula N° 2.521; COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE PRODUCTORES DE RIVADAVIA LIMITADA Matrícula N° 2.536; COOPERATIVA AGRÍCOLA SANTA ROSA LIMITADA Matrícula N° 2.788; COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE SAN RAFAEL LIMITADA Matrícula N° 2.794; COOPERATIVA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL RÍO DIAMANTE LIMITADA Matrícula N° 2.830; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS ANDINA LIMITADA (C.I.M.E.T.A.L.) Matrícula N° 3.455; COOPERATIVA VITIVINÍCOLA Y FRUTICOLA LA REAL DEL ATUEL LIMITADA Matrícula N° 3.514; COOPERATIVA VITIVINÍCOLA DE PRODUCCIÓN, CONSUMO Y CRÉDITO LA CHIMBA LIMITADA Matrícula N° 3.858; COOPERATIVA DE INSTALADORES DE GAS DE CUYO LIMITADA Matrícula N° 3.973; COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE INDUSTRIALIZACIÓN SAN PEDRO LIMITADA Matrícula N° 4.099; COOPERATIVA VITIVINÍCOLA CHIVILCOY LIMITADA Matrícula N° 4.765; COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA DON BOSCO LIMITADA Matrícula N° 5.250; COOPERATIVA INTEGRAL FALUCHO LIMITADA Matrícula N° 5.362; COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA LA CONSULTA LIMITADA Matrícula N° 2.545; COOPERATIVA DE CORTADORES DE CARNES LIBERTAD LIMITADA Matrícula N° 2.643 y COOPERATIVA AGRARIA DEL RÍO ATUEL LIMITADA Matrícula N° 2.670, todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67483/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1391-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL BANCARIO DE LA CIUDAD DE GALVEZ Y ZONA DE INFLUENCIA LIMITADA Matrícula N° 12.393; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA, CONTROL Y SEGURIDAD CENTINELA DE VENADO TUERTO LIMITADA Matrícula N° 12.396; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VIDA Y CULTURA LIMITADA Matrícula N° 12.444; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL HORNERO LIMITADA Matrícula N° 12.456; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LAS LLAMAS LIMITADA Matrícula N° 12.458; COOPERATIVA AGRÍCOLA REGIONAL DE HUMBERTO 1° LIMITADA Matrícula N° 12.510; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO RIACHUELO LIMITADA Matrícula N° 12.522; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DEL DEPARTAMENTO SAN JAVIER (C.O.P.A.C.) LIMITADA Matrícula N° 12.555; COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE DISCAPACITADOS Y NO-DISCAPACITADOS NORIS BELL LIMITADA Matrícula N° 12.583; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA PRO-OPTIC LIMITADA Matrícula N° 12.598; COOPERATIVA DE TRABAJO 29 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matrícula N° 12.617; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COVIPLAN LIMITADA Matrícula N° 12.619; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA Matrícula N° 12.641; TABARE COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matrícula N° 12.692; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE CERES LIMITADA Matrícula N° 12.715; COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS EMPRENDER LIMITADA Matrícula N° 12.740; COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GRANJERA DE LAS COLONIAS LIMITADA Matrícula N° 12.757; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA DE VILLA CAÑAS LIMITADA CO.TRA.VI.CA. Matrícula N° 12.838 y SERVICIOS INTEGRALES DELTA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matrícula N° 12.533, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción

del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67484/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1432-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO Y CRÉDITO MATIENZO LIMITADA Matrícula N° 9.362; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA RURAL NAHUEL MAPU LIMITADA Matrícula N° 9.370; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ALMACENOS MINORISTAS DE OLAVARRÍA LIMITADA Matrícula N° 9.424; COOPERATIVA DE CONSUMO RAWSON LIMITADA Matrícula N° 9.432; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES PROVINCIAS UNIDAS LIMITADA Matrícula N° 9.495; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE GENERAL SARMIENTO LIMITADA COOPSAR Matrícula N° 9.503; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES DE MERCEDES LIMITADA Matrícula 9.510; COOPERATIVA ARGENTINA DE TRABAJO Y CONSUMO EL SOL NACIENTE LIMITADA Matrícula 9.523; COOPERATIVA VIVIENDA Y CONSUMO GENERAL BELGRANO LIMITADA Matrícula N° 9.530; COOPERATIVA DE PERITOS AUXILIADORES DE TRABAJO LIMITADA Matrícula N° 9.544 y COOPERATIVA DE CONSUMO Y CRÉDITO GUERNICA LTDA Matrícula N° 9.553, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67485/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1445-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA PROVISIÓN DE SERVICIOS 24 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matrícula N° 9.779; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSUMO Y VIVIENDA LA ARGENTINA LIMITADA Matrícula N° 9.844; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN VALLES SANJUANINOS LIMITADA Matrícula N° 9.873; COOPERATIVA DE CONSUMO LA COLMENA DEL CAMPISTA LIMITADA Matrícula N° 9.910; COOPERATIVA ARGENTINA DE TRABAJO DE MOTOCICLISTAS LIMITADA Matrícula N° 10.001; COOPERATIVA DE VIVIENDAS DEL NORTE LIMITADA Matrícula N° 10.028; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO INDEPENDENCIA LIMITADA Matrícula N° 10.057; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL Y DE OFICIOS PARA DISCAPACITADOS LIMITADA COOTRAD Matrícula N° 10.075, COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS BARRIO CARDENAL DOCTOR SANTIAGO LUIS COPELLO LIMITADA Matrícula N° 10.139, COOPERATIVA DE CONSUMO CRÉDITO Y VIVIENDA DEL PARQUE LIMITADA Matrícula N° 10.173, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSCOOP LIMITADA Matrícula N° 10.228, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA COOPTACA Matrícula N° 10.276 COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO HOGARCORT LIMITADA Matrícula N° 10.302, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PEHUEN LIMITADA Matrícula N° 10.331 COOPERATIVA DE CRÉDITO CONSUMO Y VIVIENDA ORBAL LIMITADA Matrícula N° 10.335, COOPERATIVA DE TRABAJO CHEU-JI LIMITADA Matrícula N° 10.496, COOPERATIVA DE TRABAJO FILMICO TAWA LIMITADA Matrícula N° 10.564, CEPROQUIM COOPERATIVA PARA EL COMERCIO EXTERIOR DE

PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA Matrícula N° 10.569 y COOPERATIVA DE TRABAJO LA REFORMA LIMITADA Matrícula N° 10.582, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67486/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., notifica que por RESFC-2019-1447-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA EL FORTIN LIMITADA Matrícula N° 5.657; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MENDOZA LIMITADA Matrícula N° 5.689; COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA Y HORTÍCOLA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y CONSUMO LIMITADA Matrícula N° 5.696; COOPERATIVA DE VIVIENDA MONOBLOCK MENDOZA LIMITADA COVIMOL Matrícula N° 6.105; COOPERATIVA HORTÍCOLA LUJAN DE CUYO MENDOZA LIMITADA Matrícula 6.155; COOPERATIVA VITIVINIFRUTIHORTÍCOLA LAS PAREDES LIMITADA Matrícula N° 6.278; COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA REAL LIMITADA Matrícula N° 6.285; COOPERATIVA VITIVINÍCOLA REGIONAL CHAPANAY LIMITADA Matrícula N° 6.289; COOPERATIVA DE TRANSPORTE GENERAL LAS HERAS LIMITADA Matrícula N° 6.306; COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA LA GLORIA LIMITADA Matrícula N° 6.353; COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA SUR MENDOCINO LIMITADA Matrícula N° 6.368; COOPERATIVA HORTIFRUTÍCOLA PRODUCTORES UNIDOS DE LAVALLE LIMITADA Matrícula N° 6.387; COOPERATIVA DE VIVIENDA CARRODILLA LIMITADA DE MENDOZA Matrícula N° 6.437; LUJÁN COOPERATIVA VITIVINÍCOLA LIMITADA Matrícula N° 6.464; COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSÉ FUCHS LIMITADA DE MENDOZA Matrícula N° 6.483; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE LECHEROS UNIDOS DE MENDOZA LIMITADA Matrícula 6.547; MÉDANOS DE ORO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA Matrícula 6.549 y COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA SAN RAFAEL LIMITADA Matrícula 5.992, todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67487/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., notifica que por RESFC-2019-1433-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA DE PESCADORES DE TIERRA DEL FUEGO LIMITADA Matrícula N° 9.792; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN RÍO GRANDE LIMITADA Matrícula N° 10.079; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS TIERRA DEL FUEGO LIMITADA Matrícula N° 10.593; COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CRÉDITO Y CONSUMO LA ARMONIA LIMITADA Matrícula N° 10.621; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y CONSUMO DE ESTIBADORES PORTUARIOS DEL ATLÁNTICO SUR LIMITADA Matrícula N° 10.674; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DON BOSCO LIMITADA Matrícula N° 10.806; COOPERATIVA FUEGUINA DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA Matrícula N° 10.974 y COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA NUEVA PROVINCIA LIMITADA Matrícula N° 11.444, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida

dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67488/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1456-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CHAJARI LIMITADA Matricula N° 9.595; COOPERATIVA DE TRABAJO VITIVINÍCOLA ENTRERRIANA LIMITADA (C.O.V.I.E.R.) Matricula N° 9.793; EDITORIAL ENTRERRIANA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 9.898; COOPERATIVA DE PESCADORES RÍO PARANÁ DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.127; COOPERATIVA UNIÓN DE PESCADORES RÍO PARANÁ DE COMERCIALIZACIÓN, PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 10.219; COOPERATIVA DE CUNICULTORES ENTRERRIANOS LIMITADA Matricula N° 10.245; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA SANTA ELENA LIMITADA Matricula N° 10.413; COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO PROVINCIA DE ENTRE RÍOS LIMITADA Matricula N° 10.499; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO BARRIALES DE PARANÁ LA UNIÓN LIMITADA Matricula N° 10.628; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA SANTA ELENA LIMITADA Matricula N° 10.720; COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA SAN ERNESTO LIMITADA Matricula N° 10.913; COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA LOS GURISES LIMITADA Matricula N° 10.926; COOPERATIVA TAMBERA Y AGRÍCOLA LIMITADA DE COTAGRO Matricula N° 10.987; COOPERATIVA TAMBERA Y DE VIVIENDA DE CHILCAS LIMITADA Matricula N° 11.086; COOPERATIVA DE VIVIENDA 22 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 11.158; COOPERATIVA AGROPECUARIA, VIVIENDA, CONSUMO, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN SAN RAMIREZ LIMITADA Matricula N° 11.268; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE LIMPIEZA LIMITADA Matricula N° 11.317; COOPERATIVA DE CUNICULTORES ALDEA BRASILEIRA DE COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 11.356 y COOPERATIVA DE VIVIENDA PARANÁ LIMITADA Matricula N° 10.051, todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67489/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-772-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO MADERCOOP LTDA (Mat 24.424), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del

interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67490/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

EDICTO

POR DOS DÍAS.- Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Federal N° 1 de Tucumán, Dr. RAUL DANIEL BEJAS, Secretaría Civil a cargo de la Dra. FLORENCIA CASAS, por el que tramitan los autos caratulados “ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA) c/ COUTO BOTTA Y CIA SRL S/REPETICIÓN – Expte. 33693/2015”, por providencia de fecha 22/11/2018 se ha dispuesto la publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de esta provincia a los fines de notificar la demanda cuyo traslado fue ordenado en la providencia de fecha 13/05/2016 que se transcribe a continuación: “S.M. de Tucumán, 16 de mayo de 2016.- Proveyendo el escrito que antecede: téngase presente la denuncia por la actora de domicilio legal y real de su mandante y por cumplido lo ordenado por providencia de fs.310 (18/04/16) en consecuencia, téngase al Dr. Gustavo G. Coronel por presentado en el carácter invocado en representación del Estado Nacional (Ministerio De Agricultura, Ganadería y Pesca). Téngase por constituido domicilio electrónico. Désele intervención de ley. Por iniciado el proceso de repetición de pago en contra la firma COUTO BOTTA Y CIA S.R.L. Por competente este Juzgado atento la persona de la actora y tramítense la presente causa por vía del PROCESO ORDINARIO en virtud de lo dispuesto por el art. 319 Procesal. En consecuencia, con las copias respectivas, córrase traslado de la demanda a la firma COUTO BOTTA Y CIA S.R.L por el término de 15 días. Asimismo téngase presente lo manifestado en el punto IV y prueba ofrecida. Al pedido de acumulación por conexidad no encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por el art.188 procesal, NO ha lugar a lo solicitado sin perjuicio de su consideración en la etapa oportuna, teniendo en cuenta el ofrecimiento de prueba documental fs. 150 vuelta, 151 vuelta y 152. Asimismo Atento a lo dispuesto por la acordada 38/13 de la C.S.J.N pto 6 y la resolución de la Presidencia de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Tucumán n° 54/13 pto 1, intímese al demandado a fin de que en el mismo plazo fijado para contestar la demanda constituyan domicilio electrónico bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 41 Procesal (resolución presidencia 05/2014), haciéndose constar que dicha sanción se hará efectiva automáticamente al vencimiento del plazo fijado, notificándose las sucesivas resoluciones en la forma prevista en el Art. 133 Procesal. Librese cédula.” Fdo.: Dr. Raul Daniel Bejas, Juez Federal.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 10/09/2019 N° 67471/19 v. 11/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

